



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 31 de enero del 2019

104 páginas

ALCANCE N° 22

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORA Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA, EXP. 20.936

“AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA PARA DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL COLEGIO ARTÍSTICO PROFESOR FELIPE PÉREZ PÉREZ”

EXPEDIENTE N° 20.558

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Las suscritos, diputados y diputadas integrantes de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Guanacaste, rendimos Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto de ley: **“DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA AMPLIACIÓN DEL COLEGIO ARTÍSTICO PROFESOR FELIPE PÉREZ PÉREZ”**, originalmente denominado **“AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA PARA DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL COLEGIO ARTÍSTICO PROFESOR FELIPE PÉREZ PÉREZ”**. **EXPEDIENTE N° 20.558**, iniciativa de la exdiputada Suray Carrillo Guevara, presentado el 19 de Octubre de 2017 y publicado en el Alcance N° 268 de La Gaceta N° 212 del 9 de noviembre de 2017, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES

a) Resumen del proyecto

El proyecto propone autorizar al Ministerio de Ambiente y Energía a segregar y donar treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con treinta y cinco centímetros de la finca N° 5-098777-000 al Colegio Artístico Profesor Felipe Pérez Pérez. Además, se establece que el lote por segregar y donar será destinado exclusivamente a los fines a que se ha dedicado la institución.

Por último, se autoriza a la Notaría del Estado a formalizar todos los trámites de la respectiva segregación y donación del área de la finca citada, mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, para que se corrijan los defectos registrales o notariales que señale el Registro Nacional.

b) Trámite legislativo

Este Proyecto fue asignado inicialmente a la Comisión ordinaria de Gobierno y Administración, pero el 27 de julio de 2018 fue trasladado a la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia donde tampoco fue discutido por asuntos de agenda legislativa.

El 13 de Septiembre de 2018 es trasladado a la Comisión Especial investigadora de la provincia de Guanacaste, Exp. 20.936 y el mismo fue enviado a consultar a la Municipalidad de Liberia, al Área de Conservación Guanacaste, al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Ambiente y Energía y al Ministerio de Educación.

De las consultas realizadas, la Procuraduría General de la República recomendó que el Sistema de Áreas de Conservación (SINAC) certificara que el terreno a donar no se encuentra dentro de ninguna área silvestre protegida y además sugirió que se modificara el nombre del propietario que realiza el traspaso, pues no es el Ministerio de Ambiente y Energía sino el Estado propiamente dicho.

En la sesión ordinaria del 13 de noviembre de 2018, la Comisión recibió en audiencia al señor Alejandro Masis Cuevillas, Director del Área de Conservación de Guanacaste del SINAC y a la señora Emilia Pérez García, Directora del Colegio Técnico Artístico Prof, Felipe Pérez Pérez.

El representante del Área de Conservación Guanacaste manifestó que el área objeto de este Proyecto es un resto reservado de una propiedad que ya fue debidamente donada para realizar el Parque del Este en Liberia, que ya es Ley de la República, por lo que al aprobarse este Proyecto, ya no quedaría nada sin distribuir de la finca madre. Además, señaló que ese terreno no es patrimonio natural del Estado, por lo que no hay inconvenientes en disponerlo en la forma que pretende la propuesta legislativa.

En la sesión del 8 de Enero de 2019, esta Comisión, aprobó un texto sustitutivo para atender algunas de las recomendaciones contenidas en el informe del Departamento de Servicios Técnicos. En esta misma sesión, el proyecto de ley en estudio, fue dictaminado favorablemente tomando como base de discusión el nuevo texto aprobado.

Una vez dictaminado, la Comisión aprobó una moción para que dicho texto sustitutivo fuera publicado nuevamente en el Diario Oficial La Gaceta y además se consultara a las siguientes instituciones: Procuraduría General de la República; Ministerio de Ambiente y Energía y el Ministerio de Educación Pública.

2) RECOMENDACIONES

La Comisión Especial de la provincia de Guanacaste, considera que los fines a los cuales se destinará el terreno objeto de este Proyecto de Ley, viene a fortalecer no solo a los objetivos del centro educativo, sino que también sería utilizado para promover formas especializadas de cultura y recuperación de la identidad guanacasteca y costarricense en general. Así las cosas, esta Comisión recomienda al Plenario Legislativo aprobar el Dictamen Unánime Afirmativo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA AMPLIACIÓN DEL COLEGIO ARTÍSTICO PROFESOR FELIPE PÉREZ PÉREZ

ARTÍCULO 1. Se desafecta el bien inmueble propiedad Estado cédula jurídica número 2-100-042014, inscrito el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el sistema de folio real matrícula N.º 5-098777- 000, que es terreno de potrero destinado a Centro de Conservación Ambiental, situado en el distrito primero Liberia, del cantón primero de Liberia, provincia Guanacaste. Linda al norte, con el río Liberia ; sur con Pablo Rivas Espinoza; este, con Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Parque de Recreación del Este de Liberia; oeste con río Liberia. Mide cuarenta mil metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (40.000 metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados).

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Estado para que done el terreno desafectado en el artículo anterior, al Ministerio de Educación Pública para que sea destinado a la ampliación del Colegio Artístico Felipe Pérez Pérez, cédula jurídica número 3 – 008 – 154848.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso, en caso de ser necesario, se le autoriza para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional y proceda a su inscripción en el Registro Nacional.

TRANSITORIO ÚNICO:

Por estar involucrada en ambos casos la misma propiedad, la Notaría del Estado no podrá presentar la escritura de traspaso a que se refiere la presente ley, hasta tanto no haya sido inscrita la segregación y donación contenida en la ley N° 9631 en favor de la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Parque de Recreación del Este de Liberia.

Rige a partir de su publicación.

DADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS, SEDE DE LA COMISIÓN ESPECIAL, EXP. 20.936

AIDA MARIA MONTIEL HECTOR

DIPUTADA

MILEYDI ALVARADO ARIAS

DIPUTADA

LUIS ANTONIO AIZA CAMPOS

DIPUTADO

WELMER RAMOS GONZALEZ

DIPUTADO

RODOLFO PEÑA FLORES

DIPUTADO

ZOILA ROSA VOLIO PACHECO

DIPUTADA

IVONNE ACUÑA CABRERA

DIPUTADA

1 vez.—Solicitud N° 138357.—(IN2019311952).

REFORMA INTEGRAL A LEY DE CREACION DE CENTROS CÍVICOS, LEY N.º 7582 DE MARZO DE 1996 Y DEROGATORIA DE LEYES DE INSTITUCIONES INACTIVAS, anteriormente denominado: DEROGATORIA DE LEYES DE INSTITUCIONES INACTIVAS Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DE CENTROS CÍVICOS Y ARTÍCULOS 2 Y 21 DE LA LEY DE FOMENTO SALINERO

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Expediente 20.649

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputadas y diputados, integrantes de la Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar Proyectos de Ley requeridos para lograr la Adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME sobre el proyecto: **“DEROGATORIA DE LEYES DE INSTITUCIONES INACTIVAS Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DE CENTROS CÍVICOS Y ARTÍCULOS 2 Y 21 DE LA LEY DE FOMENTO SALINERO”**, Expediente N° 20.649, publicado en el diario oficial La Gaceta N°8, Alcance N° 7, de 17 de enero de 2018, de conformidad con los siguientes criterios.

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El presente proyecto busca suprimir aquellas instituciones, que se encuentran legamente vigentes a pesar de haber sido identificadas como inactivas, tanto en términos operativos como funcionales y presupuestarios. Se busca suprimirlas, ya que, a raíz de su vigencia legal, estas instituciones incrementan el aparato público de manera innecesaria. Adicionalmente, la vigencia mantiene abierta la posibilidad de reactivarlas, aunque no existan criterios técnicos rigurosos para su existencia.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

- a) Esta iniciativa legislativa fue presentada el **13 de diciembre** de 2017 por el **Poder Ejecutivo** y fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No 8, alcance 7, del 17 de enero del 2018. Fue asignado a la Comisión de Asuntos Jurídicos y posteriormente trasladado a la Comisión Especial que se Encargará de Conocer y Dictaminar Proyectos de Ley Requeridos para Lograr la Adhesión de Costa Rica a la Organización Para La Cooperación Y Desarrollo Económico (OCDE).
- b) Ingresó al orden del día de la Comisión el 22 de octubre del 2018.
- c) El 22 de octubre del 2018 en Sesión Extraordinaria N°01 se aprueba consultar el expediente a las siguientes instituciones y organizaciones:
- Procuraduría General de la República
 - Contraloría General de la República
 - Todos los Ministerios
 - Todas las instituciones públicas del Gobierno Central y Descentralizadas
- d) Se integra una subcomisión especial para que brinde informe respecto a la iniciativa de ley. Dicha subcomisión está integrada por el diputado Erwen Masís Castro, quien la coordina, la diputada Silvia Vanessa Hernández Sánchez y el diputado Erick Rodríguez Steller. El cual fue conocido y acogido en su totalidad en la comisión el día 14 de enero del 2019 en sesión ordinaria N°09.
- e) En sesión ordinaria N°09 del 14 de enero del 2019 se aprobó el informe presentado por la Subcomisión y en consecuencia se acogieron todas sus recomendaciones, incluyéndose el texto sustitutivo recomendado por la comisión.
- f) Se dictamina afirmativamente en la comisión el día 14 de enero del 2019 en sesión ordinaria N°09. Asimismo, se acordó enviar a publicar el texto dictaminado en el diario oficial La Gaceta y la consulta al Ministerio de

Planificación y Política Económica.

3. INFORME TÉCNICO:

Mediante Oficio AL-DEST- IIN -009-2019 del 10 de enero de 2019, el departamento de Servicios Técnicos rindió su informe relacionado con el proyecto de ley en cuestión. Entre los elementos más destacables señala:

- Esta iniciativa propone eliminar una serie de entes existentes en la estructura del Sector Público, los cuales fueron creados con un objetivo específico, pero que en la actualidad ni reciben fondos públicos ni tienen funciones activas; para ello propone dos medidas específicas: Eliminar Instituciones Públicas no operativas y Modificar la ley de los Centros Cívicos.
- En total se plantea la eliminación de 10 entes.
- Adicionalmente se incorpora una modificación a la Ley 7582 “Creación de Centros Cívicos”, (CCC), que en lo fundamental elimina la figura de la “Junta Administrativa de Centros Cívicos”, cuya administración está bajo la tutela del Ministerio de Justicia y Paz.
- Por lo antes señalado, el impacto que se supone generará esta iniciativa, es el dar un paso positivo sobre la intencionalidad de generar acciones para reducir la cantidad de organizaciones que conforman el aparato estatal, lo cual debe valorarse desde una óptica económica focalizada en los efectos que puede inducir la eliminación en grupos específicos, tanto poblacionales, familiares, productivos, y sobre todo en aspectos socioeconómicos de las personas que de una u otra forma reciben los beneficios, servicios y remuneraciones de estas organizaciones.
- El título del proyecto no coincide con lo señalado en la exposición de motivos, ni en el articulado.
- Por último, no existe un orden lógico, ni en el título, ni en la Exposición de Motivos del proyecto, en la mención de los diferentes aspectos que se

pretenden modificar y el orden de mención en el articulado del proyecto de ley.

- No tiene consultas obligatorias

4. CONSULTAS Y RESPUESTAS INTITUCIONALES:

Seguidamente se expone un resumen de los criterios esbozados por cada una de las instituciones que respondieron la consulta efectuada por la comisión, con el fin de que se refirieran al proyecto de ley:

Fecha	Institución	Observaciones
23/10/2018	MTSS	Se adhiere a criterio de MIDEPLAN
26/10/2018	MIDEPLAN	Modificación al título de la ley para que incluya a la Ley de Fomento Salinero. Artículo 4 y 6 hablan de Junta Administrativa y deberían ser administrado por el Ministerio de Justicia y Paz. Para la Casa de la Cultura, sólo eliminar la personalidad jurídica. El proyecto padece de una grave distorsión respecto al concepto de propiedad pública. No es jurídicamente posible que se segreguen y donen terrenos por parte del Ministerio de Justicia y Paz a otras instituciones. En el artículo 5 no es necesario crear un comité de copropietarios. El proyecto tiene un doble rige.
29/10/2018	MAG	Cree conveniente y necesaria la derogatoria de las leyes sometidas a estudio.
30/10/2018	ICODER	No tiene ninguna observación
31/10/2018	PIMA	No tiene ninguna observación
02/11/2018	MIVAH	No tiene ninguna observación
02/11/2018	INVU	No tiene ninguna observación
05/11/2018	INFOCOOP	Se abstiene de emitir criterio
06/11/2018	Ministerio de la Presidencia	En los artículo 4 y 6 debe decir Ministerio de Justicia y Paz en vez de junta administrativa
07/11/2018	INCOP	No tiene ninguna observación
08/11/2018	CNFL	Se omite artículo referente a la creación de la Junta Administrativa. Se establece que el Ministerio de Justicia y Paz dictará las medidas de organización y funcionamiento via reglamento y se corre el riesgo de que no lo haga
09/11/2018	Correos de Costa Rica	No tiene ninguna observación
12/11/2018	ICT	Corregir el título, tienen dudad de conexidad del artículo 2. Dice dos veces rige a partir de su publicación. Deberían ser dos iniciativas que se tramiten por separado

Fecha	Institución	Observaciones
12/11/2018	CCSS	No tiene Observaciones
12/11/2018	ITCR	No tiene objeción
12/11/2018	SINART	Comparte criterio con Procuraduría de solo Eliminar personalidad Jurídica de la Casa de la Cultura de Puntarenas. Recomienda consultar al Ministerio de Cultura respecto a la Comisión Nacional para la Defensa del Idioma. También menciona que algunas municipalidades, como Alajuela, han realizado sus propias comisiones para la defensa del idioma. Recomienda consultar a la Procuraduría si la derogatoria de la ley 7472 eliminará la obligación de que los productos tengan que poner las etiquetas en español. Falta claridad en artículo 4 porque menciona facultades del Ministerio de Justicia y Paz, pero, se refiere a las facultades de la Junta Administrativa.
12/11/2018	Popular Valores	No tiene ninguna observación
14/11/2018	CORBANA	No tiene ninguna observación
15/11/2018	CORFOGA	No tiene ninguna observación
19/11/2018	IFAM	Mencionan que la derogatoria de la ley 8514 podría tener un roce constitucional.
20/11/2018	MEIC	Título no coincide porque menciona que se reforma artículo 1 de ley de centros cívicos y la reforma es integral, caso similar a la Ley de Fomento Salinero.
20/11/2018	A y A	No tiene ninguna observación
21/11/2018	MOPT	Nombre no coincide respecto a los cambios que se hacen a la Ley de Fomento Salinero. Contradicción con la Junta Administrativa ya que se elimina su creación, pero, se le dan facultades y se le otorgan las áreas comunes.
21/11/2018	Popular Pensiones	Agrega un inciso f a las facultades de la Junta Administrativa para que puedan construir edificios a través de la figura de Fondo de Inversión de Desarrollos de Proyectos. Asimismo, agrega la frase " dar en uso y usufructo" en el artículo 7.

Fecha	Institución	Observaciones
21/11/2018	Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica	No tiene ninguna observación
21/11/2018	ICAFE	No tiene ninguna observación
22/11/2018	JAPDEVA	No tiene ninguna observación
22/11/2018	BN	No tiene ninguna observación
22/11/2018	Municipalidad de Hojancha	Apoya el Proyecto
22/11/2018	Colegio de Biólogos	No emite opinión
22/11/2018	Hacienda	No tiene ninguna objeción
23/11/2018	Colegio de Cirujanos y Dentistas de Costa Rica	No tiene ninguna observación
23/11/2018	Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica	No tiene ninguna observación
26/11/2018	JASEC	No tiene ninguna observación
27/11/2018	Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica	Apoya el Proyecto
28/11/2018	MICIT	Mencionan que se eliminan Juntas Administrativas, pero, se le dan facultades. No regula la forma en que los Centros Cívicos se van a Financiar. No especifica cuál es el asesoramiento que dará el comité de propietarios.
04/12/2018	Ministerio de Salud	No tiene ninguna objeción
06/12/2018	Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica	No tiene ninguna observación
10/12/2018	Contraloría General de la República	Tener en cuenta la incorporación de actividades o requerimientos asociados a las derogatorias como parte del proceso de transición o ajuste, con el fin de que el proceso se realice de la forma más ordenada posible y sin menoscabo del resguardo de los intereses de la Hacienda Pública.
22/11/2018	Ministerio de Justicia y Paz	No tiene objeción

5. Audiencias

El 12 de noviembre del 2018, en sesión Ordinaria N°04 se recibió en audiencia a la Ministra de Planificación, señora María del Pilar Garrido González.

Resumen de la audiencia:

La Ministra Garrido mencionó que el proyecto se encuentra dentro del marco del Comité de Gobernanza Pública, el cual es coordinado por MIDEPLAN. Una de las observaciones, que nos han realizado, es que tenemos una administración pública fragmentada. MIDEPLAN hizo una comisión para determinar cuáles eran las instituciones inactivas. Presentan un texto sustitutivo a la luz del oficio que enviaron. Se excluyeron las unidades ejecutoras, incluyeron la derogatoria de la personalidad jurídica de la Casa de la Cultura de Puntarenas, excluyeron el Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense. Realizaron cambios dentro de los centros cívicos y la Comisión Nacional de Defensa del Idioma.

La Ministra Garrido afirmó que el texto sustitutivo, que presentaron, es el texto deseado por MIDEPLAN y que incorpora los cambios que fueron mencionados en el oficio del 26 de octubre.

También menciona que este proceso es gradual y que posteriormente estarían enviando proyectos adicionales bajo el mismo enfoque.

6. CONSIDERACIONES DE FONDO:

Las diputadas y los diputados, firmantes de este dictamen, consideran que la iniciativa de ley bajo estudio posee viabilidad por cuanto:

- El Estado costarricense cuenta con 330 instituciones, entre las cuales existe duplicidad de funciones, o han dejado de ser necesarias para el funcionamiento del país; por lo que es necesario un ordenamiento de la institucionalidad pública.

- El proyecto va en línea con las recomendaciones del Comité Gobernanza de la OCDE, quienes mencionan que uno de los retos es enfrentar una administración pública fragmentada. Por tanto, es una señal de que nuestro país está dispuesto a realizar cambios, en aras de mejorar la gobernanza pública.
- El Ministerio de Planificación realizó un análisis cauteloso para determinar que las instituciones, afectadas por el presente proyecto; se encuentran inactivas en términos operativos, funcionales y presupuestarios.
- El presente proyecto es solo inicio de un importante ordenamiento, que debe realizar nuestro Estado, por lo cual esperaríamos futuras iniciativas de ley que incluyan una gama más amplia de instituciones públicas.

De conformidad con lo expuesto, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME sobre el proyecto: “DEROGATORIA DE LEYES DE INSTITUCIONES INACTIVAS Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DE CENTROS CÍVICOS Y ARTÍCULOS 2 Y 21 DE LA LEY DE FOMENTO SALINERO”, Expediente N° 20.649.

“ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA INTEGRAL A LEY DE CREACION DE CENTROS CÍVICOS, LEY N.º 7582 DE MARZO DE 1996 Y DEROGATORIA DE LEYES DE INSTITUCIONES INACTIVAS

ARTÍCULO 1. Reforma integral a la Ley de Creación de Centros Cívicos. Refórmese integralmente la Ley N.º 7582, Creación de los Centros Cívicos, de 12 de marzo de 1996, para que en lo sucesivo, su texto se lea de la siguiente manera:

“LEY DE CREACIÓN DE LOS CENTROS CÍVICOS N.º 7582

Artículo 1- Finalidad

El Estado podrá construir centros cívicos en las principales ciudades del país, con el propósito de centralizar los servicios brindados por las instituciones públicas.

Contarán con instalaciones para dependencias de los Ministerios de Justicia y Paz, Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Obras Públicas y Transportes y de cualquier otro ministerio o institución pública.

Artículo 2- Facultad del Ministerio de Justicia y Paz para coadyuvar en la construcción de los centros cívicos

El Ministerio de Justicia y Paz y sus dependencias podrán segregar, donar o ceder bienes inmuebles a otras instituciones del Estado, según las normas de la contratación administrativa.

Artículo 3- Obligaciones del Ministerio de Justicia y Paz

Serán obligaciones del Ministerio de Justicia y Paz en lo relativo a los centros cívicos, las siguientes:

- a) Administrar los entes centros cívicos, para lo cual se dictarán, por reglamento, las medidas de organización y funcionamiento pertinentes.
- b) Administrar los fondos específicos para lo señalado en el inciso anterior, así como los ingresos que reciba por otros conceptos relacionados con los centros cívicos.
- c) Abrir y mantener, en cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional, las cuentas corrientes que considere necesarias.

Artículo 4- Facultades del Ministerio de Justicia y Paz

Serán facultades del Ministerio de Justicia y Paz en relación con la administración de los centros cívicos las siguientes:

- a) Vender, arrendar, enajenar o donar los bienes, muebles e inmuebles, que estime pertinente para la mejor consecución de los fines de la presente ley, según las normas de la contratación administrativa. Lo anterior sin que esto implique la desafectación del uso público.
- b) Recibir donaciones de cualquier tipo.

c) Contratar los servicios profesionales, técnicos o administrativos requeridos para el mejor desarrollo de los centros cívicos.

d) Segregar y donar los lotes de los terrenos destinados a los centros cívicos cuando lo acuerde, con el fin de que cada institución construya sus edificios. En estos casos, las instituciones asumirán los costos de construcción, operación y mantenimiento de sus edificaciones.

e) Suscribir contratos de alquiler y mantenimiento con cada entidad, para lo cual fijará el monto correspondiente según las normas de la contratación administrativa.

Artículo 5- Convenios de administración

Cualquier regulación adicional que se requiera con respecto a la administración de los centros cívicos podrá efectuarse mediante la suscripción de convenios interinstitucionales.

Artículo 6- Autorizaciones

Se autoriza al Poder Judicial y a las instituciones del Gobierno central e instituciones descentralizadas para donar y aportar, al Ministerio de Justicia y Paz, los recursos humanos y financieros, bienes muebles e inmuebles y de cualquier otra índole útiles para construir y desarrollar los centros cívicos, todo de acuerdo con las normas legales que regulan los procedimientos respectivos.

Artículo 7- Traspasos

Para cumplir con esta ley, las escrituras de traspaso de los bienes muebles e inmuebles que se efectúen entre las instituciones del Estado se otorgarán ante la Notaría del Estado, libres de gravámenes y exentas de toda clase de impuestos y tasas exigibles para la inscripción.

ARTÍCULO 2.- Deróguense las siguientes disposiciones normativas:

1.- Ley N.º 4981, Ley de Fomento Avícola, de 26 de mayo de 1972

2.- Ley N.º 6433, Ley de Fomento a la Actividad Porcina, de 22 de mayo de 1980.

3.- Deróguense los artículos 5; 6; 7; 8 de la Ley N.7623 de 11 de setiembre de 1996, Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes (Publicado en La Gaceta N. 193 de 9 de octubre de 1996).

4. Ley N.º 6080, Ley de Fomento Salinero, de 30 de agosto de 1977.

5.- Ley N.º 7153, Ley de Fomento de la Producción de Cabuya, de 29 de junio de 1990.

6.- Ley N.º 7817, Creación de la Casa Hogar de la Tía Tere, de 5 de setiembre de 1998.

TRANSITORIO I: El patrimonio, infraestructura y las funciones establecidas en la Ley N. 7817 de 5 de setiembre de 1998, Creación de la Casa Hogar de la Tía Tere, pasarán a ser parte del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en un periodo máximo de 6 meses después de la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.”

Firmado en la sala del Área Comisiones Legislativas VII, sede de la Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos, para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Expediente N.º 20.992. San José, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Jonathan Prendas Rodríguez
Presidente

Paola Valladares Rosado
Secretaria ad hoc

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Carmen Irene Chan Mora

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Erwen Masís Castro

Nielsen Pérez Pérez

Erick Rodríguez Steller

Otto Roberto Vargas Víquez

DIPUTADAS/DIPUTADOS

1 vez.—Solicitud N° 139169.—(IN2019314459).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO (PIMA) PARA QUE SEGREGUE Y DONE PARTE DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, ESPACIO EN EL QUE FUE CONSTRUIDO EL CENTRO NACIONAL DE CONGRESOS Y CONVENCIONES

Expediente N.º 21.158

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante el Decreto Ejecutivo Número 30422 MAG-TUR del seis de mayo del 2002, se declara de interés público la “Construcción de un Centro de Convenciones y Ferial”, así como los estudios necesarios para la consecución de este objetivo, en los terrenos de reserva del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos “CENADA”. Asimismo, se autoriza a todos los órganos e instituciones de la Administración Central y Descentralizada del Estado para que contribuyan con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la medida de sus posibilidades financieras y legales, al mencionado proyecto.

El Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) es propietario registral de un inmueble ubicado en la provincia de Heredia, distrito cuarto, Ulloa, cantón uno, Heredia, inscrito en el folio real número cuatro – uno cuatro uno cinco siete cinco - cero cero cero, (4-141575-000), naturaleza para la construcción, con una medida según Registro Público de cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos veintinueve metros con veintiún decímetros cuadrados (442929,21 m²), que linda al norte con calle pública con 640 m 16 cm, y otros, al sur con Autopista General Cañas con 841 m 60 cm, al este con Hacienda El Barreal S.A. y al oeste con Lechería La Pithaya S.A.

Como parte del cumplimiento de las funciones que por disposición legal le han sido encomendadas, el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) ha evidenciado su total disposición de apoyar iniciativas interinstitucionales que coadyuven al desarrollo socioeconómico del país.

El Ordenamiento Jurídico, en específico el artículo 5 de la “Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo”, N° 1917 del 30 de julio de 1955, ha definido al Instituto Costarricense de Turismo como ente desarrollador de grandes proyectos nacionales para promover y estimular actividades comerciales e industriales que

traten de atraer el turismo, brindándoles facilidades y distracciones o que den a conocer al país en sus diversos aspectos.

Para todos es bien sabido que el turismo es el principal motor de la economía nacional, ya que contribuye positivamente con el desarrollo económico y social del país. Ha permitido minimizar en los últimos años los efectos negativos en la economía nacional producto de los bajos precios en los principales productos de exportación, aunado al incremento en los derivados del petróleo, coadyuvando con una mejor y más amplia distribución del ingreso de los distintos sectores involucrados en forma directa e indirecta de la actividad.

El Instituto Costarricense de Turismo con la autorización expresa manifestada por el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) en Convenio Interinstitucional entre partes, suscrito en fecha 16 de mayo del 2011 y contando el contrato de construcción promovido por el Instituto Costarricense de Turismo con el refrendo de ley por parte de Contraloría General de la República, construyó una edificación de quince mil seiscientos metros cuadrados (15600 m²) para albergar el Centro Nacional de Congresos y Convenciones como una iniciativa del Estado Costarricense para promover y estimular el desarrollo del segmento de congresos, convenciones y ferial y que representaría un incremento muy importante en la visitación al país de personas que participan en este tipo de eventos.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito en fecha 16 de mayo del 2011 entre el Instituto Costarricense de Turismo y el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) ha sido cumplido en todos sus extremos por ambas partes.

Frente a lo expuesto, surge la necesidad de que el Instituto Costarricense de Turismo cuente con la titularidad del inmueble donde fue construido el Centro Nacional de Congresos y Convenciones, lo cual permitirá a esta Institución la utilización de figuras de administración y operación que el Ordenamiento Jurídico contempla y que resulten idóneas para alcanzar el éxito de este proyecto país que tanto contribuirá con el desarrollo turístico, económico y social de Costa Rica.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de las señoras diputadas y señores diputados el siguiente proyecto de ley

“AUTORIZACIÓN AL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO (PIMA) PARA QUE SEGREGUE Y DONE PARTE DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, ESPACIO EN EL QUE FUE CONSTRUIDO EL CENTRO NACIONAL DE CONGRESOS Y CONVENCIONES”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO
(PIMA) PARA QUE SEGREGUE Y DONE PARTE DE UN INMUEBLE DE SU
PROPIEDAD AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, ESPACIO
EN EL QUE FUE CONSTRUIDO EL CENTRO NACIONAL
DE CONGRESOS Y CONVENCIONES**

ARTÍCULO 1- Autorízase al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), cédula jurídica número tres - cero cero siete – cero cuatro cinco nueve cuatro dos (Nº 3-007-045942), para que del bien inmueble de su propiedad ubicado en la provincia de Heredia, distrito cuarto, Ulloa, cantón uno, Heredia, inscrito en el folio real número cuatro – uno cuatro uno cinco siete cinco - cero cero cero (N.º H-141575-000), naturaleza para la construcción, con una medida según Registro Público de cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos veintinueve metros con veintiún decímetros cuadrados (442929,21 m²), que linda al norte con calle pública con 640 m 16 cm, y otros, al sur con Autopista General Cañas con 841 m 60 cm, al este con Hacienda El Barreal S.A. y al oeste con Lechería La Pitahaya S.A., segregue un lote de cien mil metros cuadrados (100.000 m²) donde actualmente se encuentran las instalaciones del Centro Nacional de Congresos y Convenciones, cédula jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro uno – uno cinco (4-000-042141-15).

El resto de la finca madre se lo reserva el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA).

ARTÍCULO 2- El catastro del plano para la perfección de esta segregación y traspaso, deberá darse dentro de los dieciséis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley. De no darse este condicionamiento legal, esta Ley quedará sin efecto y deberá ser presentado un nuevo proyecto de Ley ante la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de segregación y traspaso y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Pablo Heriberto Abarca Mora

Luis Ramón Carranza Cascante

Ana Karine Niño Gutiérrez

Mario Castillo Méndez

Carmen Irene Chan Mora

Melvin Ángel Núñez Piña

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Turismo.

1 vez.—Solicitud N°138359.—(IN2019311958).

PROYECTO DE LEY

"MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 2762. CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE RELACIONES ENTRE PRODUCTORES, BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFÉ DE 21 DE JUNIO DE 1961 Y SUS REFORMAS"

Expediente N.° 21.163

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N°2762 de Creación del Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café fue promulgada en el año 1961. En ese entonces un cuerpo normativo robusto y visionario dentro de la actividad cafetalera nacional, innovador y único en el mundo; tan innovador y visionaria fue su letra que ha regulado la actividad cafetalera por más de 80 años, garantizando a los actores de la cadena, una participación racional y cierta en todas las negociaciones que se realicen con el producto "Café de Costa Rica."

Sin embargo, con el devenir de los años se han experimentado cambios en el sector cafetalero nacional desde la promulgación de este cuerpo normativo y aun cuando la característica visionaria de la ley propuesta por Don Luis Alberto Monge Álvarez, nos ha permitido sobresalir mundialmente en el tema de la regulación de la actividad cafetalera; lo cierto es que la globalización, que ha traído consigo la apertura comercial, nuevos esquemas de negociación e innovadores procesos para la transferencia de tecnología y estructuras sólidas que fomenten la calidad del grano de oro trazando su huella, ha llevado al sector cafetalero nacional a proponer -una vez más- de manera creativa una reforma parcial a la Ley N°2762 Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, que permita contribuir al desarrollo de modelos de atención y cobertura al sector, que garanticen la sostenibilidad de esta noble actividad.

Con el norte de robustecer y dinamizar aún más la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, es que el Congreso Nacional Cafetalero, Órgano Superior Cafetalero, responsable de la generación de políticas para el sector, solicitó en el XXI Congreso Cafetalero Extraordinario, celebrado el 24 de marzo de 2012, mediante moción válidamente presentada a derecho, una reforma a la ley referida; instrucción que acogió de manera responsable la Administración del Instituto del Café de Costa Rica a fin de trabajar la misma en innumerables sesiones de trabajo, que permitieran consensuar la voluntad de todos los sectores, garantizando una vez más la participación racional

y cierta de todos los sectores dentro de la actividad, conforme lo indica el artículo 1 de la ley que aquí se propone reformar.

Al ser la caficultura nacional, una actividad de gran importancia para el país - históricamente reconocida- de la cual dependen en la actualidad alrededor de 45.500 Productores y sus familias, con un área promedio de cultivo de 3,23 hectáreas por finca y que un alto porcentaje de estos pequeños Productores con entregas de aproximadamente 100 fanegas o menos, y que de la calidad y productividad del cultivo depende en mucho su ingreso familiar; resultó preponderante para la Comisión que fue nombrada por la Junta Directiva del ICAFE para generar una reforma a la ley, buscar mecanismo innovadores que mediante la participación activa de todos los sectores, nos permitiera innovar en los procesos de comercialización y esquemas de control de trazabilidad, así como en la representación de cada uno de los actores de manera aún más participativa, para de esta manera reconocer el esfuerzo que realizan estos pequeños productores por preservar la caficultura.

Esta reforma representa para el sector cafetalero, en un pilar de esperanza que buscará, enfrentar el reto de aumentar la producción de café de una manera sostenible desde el punto de vista económico, social y ambiental, con miras de asegurar la competitividad del café de Costa Rica en el mercado internacional.

Como se indicó líneas atrás, la caficultura históricamente ha sido una de las principales actividades económicas de Costa Rica, productora de empleo, divisas, impuestos, en resumen, generadora de riqueza y dinamizadora de las economías locales y familiares, rasgos que debemos trabajar por conservar y fortalecer.

Esta realidad tanto por justicia como por arraigo moral a una actividad que ha sido generador de riqueza y democratización de la economía del país, motiva la creación de mecanismos que le permitan subsistir sin menoscabo de la actividad, razón por la cual no puede ni debe el Estado Costarricense, dejar a la suerte a este sector, que ha trabajado incansablemente por mantener la producción. Por lo tanto, cual actuar de manera indiferente ante esta propuesta, sería reducir a la nada la voluntad de dar sostenibilidad a la actividad cafetalera nacional.

Ser artífices de reformar una ley emblemática como lo es la N°2762, con el objetivo de crear nuevos esquemas comerciales, mayor representatividad de los sectores, fortalecer la transferencia tecnológica y destacar la calidad del origen de Café de Costa Rica, viene a fortalecer y dar sostenibilidad en el tiempo, a una actividad que tanto aporte ha dado a Costa Rica. Además, esta iniciativa es sinónimo de sensibilización de las necesidad fundamental de quienes trabajan en el cultivo, recolección y mercadeo de nuestro grano de oro; es dar la mano a más de 45.000 productores de café y sus familias, quienes luchan cada día por no dejar morir la actividad, sin suplir en ocasiones sus realidades en los costos de producción.

La presente reforma a la Ley N°2762 de creación del Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, posicionara a la actividad

cafetalera costarricense, siempre vanguardista, garante de la labor que realizan todos y cada uno de sus actores por ofrecer el mejor café al mundo; orientando acciones, especialmente, en las áreas de comercialización -concretamente en su sistema de operación y nuevos modelos-, buenas prácticas, fiscalización del sector cafetalero, un modelo de trazabilidad y control excepcional, que garantiza al consumidor final el origen desde la planta del café que ha decidido consumir, el fortalecimiento de la gobernanza institucional por medio de la elección por región cafetalera de los representantes del sector, así como la implementación de nuevas tecnologías que contribuyan hacia el futuro, a que nuestro productor continúe conquistando diversos mercados y vaya incorporando cada vez más mayor valor agregado nacional a nuestro café.

En síntesis, se trata de una propuesta innovadora, que trasciende a la finalidad de convertirse a en el instrumento que coadyuve a la permanencia y sostenibilidad de esta centenaria actividad. Por los motivos expuestos, proponemos el siguiente texto.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**"MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 2762. CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE
RELACIONES ENTRE PRODUCTORES, BENEFICIADORES Y
EXPORTADORES DE CAFÉ DE 21 DE JUNIO
DE 1961 Y SUS REFORMAS"**

ARTÍCULO 1- Reformese los siguientes artículos 3, 12, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 68, 69, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 105, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 128, 129, 134, 135, 136, 140, 147 y adición del capítulo III, IV, V de la Ley No 2762 del 21 de junio de 1961 y sus reformas, para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 3- El Instituto del Café de Costa Rica a fin de contribuir en la consecución de sus objetivos, además de las funciones que establece esta ley, podrá realizar las siguientes actividades ordinarias y de giro habitual:

a) Desarrollar actividades comerciales como son la producción, compra y comercialización nacional e internacional de semillas de café en sus diferentes formas de reproducción según la técnica y la ciencia, para efectos de autorizar y desarrollar innovación tecnológica, incremento productivo y mitigación al cambio climático.

b) Importar, comercializar, coadyuvar en los procesos de importación de todo tipo de insumos para la actividad cafetalera cuando se requiera para la atención de algún propósito concreto -plagas, enfermedades, generadores de vigor y productividad o productos relacionados con efectos sobre la maduración etc.

c) Prestación de servicios de transferencia tecnológica, asistencia técnica agronómica, de laboratorios y otros servicios relacionados con la actividad cafetalera tanto nacional como internacional que generen competitividad al sector por medio de organismos vinculados con Instituto del Café de Costa Rica, según reglamentación a esta ley y previa autorización de la Junta Directiva.

d) Desarrollar, autorizar y coordinar con instituciones públicas y privadas programas de capacitación técnica, académica y de formación en las distintas áreas de producción, industrialización, comercialización, mercadeo, catación, barismo y transferencia tecnológica.

e) Venta de artículos promocionales “Café de Costa Rica”; tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 12- El productor deberá entregar el café en fruta madura a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recolección, salvo imposibilidad material basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, que en última instancia calificará el Instituto del Café de Costa Rica.

Se considerará recolector de café la persona que bajo su propia voluntad e independencia, recolecta el grano y que por la índole de sus funciones se considera un trabajador atípico.

Artículo 24- El Instituto del Café de Costa Rica, con base en estudio técnico, deberá determinar la capacidad máxima de elaboración normal diaria y total por cosecha para cada Beneficio, en forma periódica o cuando sus instalaciones sean modificadas de oficio o a petición de parte.

Artículo 25- El Beneficiador es el único responsable de la calidad del café en cuanto ésta sea afectada durante el proceso de elaboración.

La diferencia que surja de la merma que se opere en el precio de venta de café deteriorado por errores o deficiencia en su preparación, debe cubrirla el Beneficiador, y en ningún caso podrá ser transferida a los productores en su precio de liquidación final.

Aquellas Firmas Beneficiadoras que vendan café de terceros deberán disponer de una póliza flotante de seguro, conforme lo establecido en la Reglamentación a esta ley.

Igualmente, el Beneficiador es el único responsable de las pérdidas de café por robo o destrucción sin que ello afecte el precio de liquidación al Productor.

Artículo 28- El Instituto del Café de Costa Rica es el único Ente competente para emitir los certificados de origen y de calidad de café para exportación. Éstos certificados serán los únicos que acreditarán el origen del Café de Costa Rica.

Artículo 29- Se entenderá por café diferenciado, el que se distingue por sus características de calidad, origen u otra particularidad del café denominado convencional y que debe cumplir con el Procedimiento que para tal fin define el Instituto del Café de Costa Rica.

Artículo 30- Cuando un Beneficiador, debidamente inscrito ante el Instituto del Café de Costa Rica, esté interesado en procesar café Diferenciado, el representante legal de la firma Beneficiadora, con un mínimo de dos meses de anticipación al inicio del recibo del café, deberá solicitarlo por escrito ante el Instituto del Café de Costa Rica.

Artículo 31- Cada firma Beneficiadora podrá tener las líneas de Café Diferenciado que desee, siempre y cuando demuestre que tiene capacidad para recibirlo, procesarlo, transportarlo y almacenarlo por separado, según los estudios técnicos realizados y autorizados por el Instituto del Café de Costa Rica.

Artículo 32- El café diferenciado se comercializará y liquidará de manera independiente del resto del café bajo el esquema establecido por esta ley.

Artículo 33- Se entenderá por proceso de maquila, el servicio de procesamiento total o parcial del café por separado, que podrá solicitar un productor o grupo de productores a un Beneficio de café, con base en lo acordado entre las partes y lo establecido por el Instituto del Café de Costa Rica para tal efecto.

Artículo 34- Aquel Productor o grupo de Productores, sean estos personas físicas o jurídicas que estén interesados en contratar los servicios de maquila, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en la nómina de Productores de las dos últimas cosechas.
- b) En caso de no estar reportado en la respectiva nomina, el o los interesados deberán indicar mediante documento idóneo el origen y la titularidad del café, los cuales deberán ser verificados y autorizados por el Instituto del Café de Costa Rica.
- c) La firma Beneficiadora que se contrate para estos fines, deberá contar con la capacidad instalada para procesar por separado el café a maquilar.

Artículo 35- El Productor y Beneficiador de manera conjunta, deberán solicitar al Instituto del Café de Costa Rica la autorización para la inscripción y autorización de un proceso de beneficiado de maquila, para lo cual deberá presentar un contrato de servicios suscrito entre ambos que deberá contener los lineamientos definidos en el Reglamento a esta ley.

El Instituto del Café de Costa Rica, atendiendo las solicitudes y previo estudio técnico de los factores que justifiquen el caso, autorizará o denegará la solicitud.

Artículo 36- Cada firma Beneficiadora podrá tener tantos contratos de maquila como capacidad instalada posea, según los estudios técnicos realizados y autorizados por el Instituto del Café de Costa Rica.

Artículo 37- Los costos por concepto de maquilar el café, se establecerán por mutuo acuerdo de las partes. Para efectos de determinar los gastos de beneficiado deducibles en el proceso de liquidación del Beneficio maquilador, se deberá tomar en cuenta el total de café procesado, incluyendo el café maquilado.

Artículo 37 Bis- Para efectos del cálculo de rendimientos de beneficiado y calidades inferiores, se contemplará los parámetros fijados por el Instituto del Café de Costa Rica.

Artículo 38- Las firmas Beneficiadoras cuando actúen como agentes retenedores según sea el caso, estarán en la obligación de retener y pagar en nombre del Productor maquilador la contribución que corresponda.

Artículo 39- El proceso de maquilado será catalogado como una categoría de café, siguiendo los procedimientos establecidos para el café diferenciado.

Artículo 40- Cada Productor maquilador deberá comercializar su café bajo su propio código y su cuota de comercialización, conforme lo establecido en la presente ley.

Artículo 41- El Productor maquilador deberá presentar los informes diarios de ventas y los contratos de compra y venta de café. De igual manera deberá informar todos los traslados de café realizados. Esta información, para todos los efectos tendrá carácter de declaración jurada.

Corresponderá al Productor maquilador autorizar al Beneficio maquilador la presentación ante el Instituto del Café de Costa Rica de los informes quincenales. La Firma Beneficiadora que preste el servicio de maquila, deberá informar la nómina de productores con la identificación de maquila.

Artículo 44- El Beneficiador debe realizar sus ventas de café tanto de consumo nacional, como para exportación, sujeto a las especificaciones que esta ley señala. El precio de ventas para exportación debe estar comprendido dentro de los márgenes mínimos de fluctuación normal del mercado. Para calificar cuando una venta se realiza dentro de las condiciones aquí previstas, el Instituto del Café de Costa Rica mantendrá un estudio actualizado de las ventas locales para exportación y de las condiciones del mercado internacional.

Por ningún concepto podrá el Beneficiador disponer del café elaborado, omitiendo los procedimientos oficiales de venta que tiene establecidos o establezca el Instituto del Café de Costa Rica.

Se faculta a las cooperativas de productores de café para vender, en forma conjunta, café para la exportación en partidas de mayor volumen, con el objeto de

que puedan lograr un mejor precio. Para ello deberán ajustarse, en un todo, a las disposiciones de esta ley, bajo las siguientes condiciones:

- a) Las ventas podrán hacerse por intermedio de una federación de cooperativas de productores de café;
- b) Las cooperativas que deseen acogerse a este sistema, lo harán sobre el total de su cosecha y deberán comunicarlo al Instituto del Café de Costa Rica a más tardar el 30 de junio anterior al inicio de la cosecha correspondiente;
- c) En los contratos de compraventa de café para la exportación, a que se refiere este artículo, no será preciso consignar el nombre de la cooperativa que elaboró el café; y
- d) El Instituto del Café de Costa Rica, una vez oídos los puntos de vista de la correspondiente federación de cooperativas y de las cooperativas que participan en el plan, fijará los diferenciales de precio que les corresponderán a las citadas cooperativas, para cada cosecha y antes de que se inicie la inscripción de contratos de compraventa de café para la exportación.

Artículo 46- Los comerciantes y torrefactores de café sólo podrán abastecerse de este producto mediante la celebración de contratos de Consumo Nacional debidamente inscritos ante el Instituto del Café de Costa Rica.

La Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica podrá autorizar la adquisición de café por otros medios.

Artículo 54- Dentro de la cuota anual destinada a abastecer el consumo interno deberá señalarse, necesariamente, un porcentaje no menor de la quinta parte de dicha cuota de calidades superiores.

Artículo 63- El precio en toda negociación de café entre Productores y Beneficiadores, se determinará exclusivamente mediante liquidaciones provisionales y definitivas. Son prohibidas todas las negociaciones, no sujetas a la fijación ulterior de precios en las respectivas liquidaciones, excepto aquellas debidamente autorizadas por esta Ley, las cuales deberán ser elaboradas conforme con lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos.

Artículo 64- Será competencia de la Junta de Liquidaciones:

- a) Fijar la suma mínima por dos dobles hectolitros, que los Beneficiadores deberán adelantar a los Productores contra la entrega del café; para los casos en que el Beneficio no establezca los respectivos adelantos en el recibo de café en fruta.

- b) Impedir que del adelanto para recolección se les hagan deducciones a los productores, y velar porque se hagan las cancelaciones en las futuras liquidaciones trimestrales;
- c) Aprobar las liquidaciones provisionales y finales definitivas; y
- d) Determinar los precios correspondientes.

Para todo lo anterior la Junta de Liquidaciones tendrá las atribuciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. La Junta de Liquidaciones estará integrada por tres miembros, dos de ellos pertenecientes a la Junta Directiva del Instituto, quienes a la vez deberán ser representantes, uno del Sector Productor y otro del Sector Beneficiador. El tercer miembro será el representante del Estado, en la cartera del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Todos los miembros tendrán sus respectivos suplentes. Serán designados por la misma Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica por períodos de cuatro años, contados a partir de la entrada en funciones de la Junta Directiva correspondiente, y cesarán en sus cargos al expirar el período para el que fueron designados como miembros de la Junta Directiva. La Junta de Liquidaciones sesionará cuando sus miembros lo decidan o cuando así lo determine la Junta Directiva o el Director Ejecutivo del Instituto del Café de Costa Rica por necesidad urgente. Formarán quórum dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, cuando concurren dos miembros, y por mayoría cuando concorra la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones tendrán recurso de revocatoria y de apelación para ante la Junta Directiva. Este recurso deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva. Los Productores y Beneficiadores estarán facultados para nombrar fiscales ante la Junta de Liquidaciones, con voz pero sin voto, a fin de que los representen.

Estos fiscales serán nombrados directamente por las cámaras regionales, asociaciones sindicatos y uniones que estén constituidos conforme con la Ley de Asociaciones y debidamente acreditados ante el Instituto del Café de Costa Rica. Serán designados por períodos de cuatro años, contados a partir del primer día del mes de julio siguiente a la designación de los miembros de la Junta Directiva, y podrán ser reelectos. El Director Ejecutivo o el Subdirector Ejecutivo, el Auditor, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Jefe de la Unidad de Liquidaciones y el Jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Mercado deberán asistir a las sesiones de la Junta de Liquidaciones, con voz pero sin voto.

Artículo 65- Los Beneficiadores estarán obligados a efectuar, trimestralmente, liquidaciones y pagos provisionales a sus clientes, en proporción a las ventas del trimestre inmediato anterior, cuyo pago hubiere recibido el Beneficiador o fuere exigible por éste. También estarán obligados a efectuar otras liquidaciones provisionales y sus pagos correspondientes, cuando las ventas fueren superiores a los porcentajes que se establezcan en la reglamentación de esta ley, siguiendo el procedimiento allí establecido. En cada liquidación provisional, podrán los Beneficiadores deducir los gastos y demás erogaciones autorizadas en el Artículo 68, incisos 3) y 5), en la misma proporción en que estén pagando a sus clientes.

Artículo 66- Las liquidaciones provisionales se elaborarán siguiendo el mismo procedimiento contenido en este capítulo para la liquidación final, con las salvedades establecidas en esta ley y sus reglamentos. Los Beneficiadores deberán enviar informes de estas liquidaciones al Instituto del Café de Costa Rica, conforme lo indique la reglamentación de esta Ley. Las liquidaciones provisionales y su correspondiente pago deberán hacerse dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del respectivo trimestre. El primer trimestre concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 68- El precio definitivo que el Beneficiador deberá pagar a los Productores por el café recibido, será determinado por la Junta de Liquidaciones y, en última instancia, por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica, ajustándose para ello a las siguientes disposiciones:

1- Cuando los Beneficiadores hayan hecho la totalidad de sus ventas, y en todo caso a más tardar el día diez de octubre siguiente a la cosecha por liquidar, deberán informar a la Junta de Liquidaciones lo siguiente:

Relación obtenida por conversión de café en fruta a café oro -rendimiento de beneficiado-

Detalle de las ventas realizadas;

Detalle de las existencias no vendidas a la fecha;

Detalle de las tasas e impuestos pagados;

Detalle de gastos de elaboración y otras deducciones legalmente autorizadas, acompañado de los respectivos comprobantes o en su defecto, de una certificación de un contador público autorizado; y otros documentos e informaciones que les haya solicitado el Instituto del Café de Costa Rica con al menos dos meses de anticipación.

2- Cumplido lo que establece el inciso anterior y salvo lo dispuesto en el Artículo 71, la Junta de Liquidaciones procederá a investigar y a confrontar los informes y documentos relativos a cada Beneficiador, con base en los estudios que al efecto deberá hacer y mantener actualizados el Instituto del Café de Costa Rica, a fin de constatar su validez y procedencia.

La Junta de Liquidaciones podrá tomar como base, para la determinación del precio definitivo de liquidación, en todo caso de estudio, además de los documentos que presente el Beneficiador, los siguientes:

Los que consten en los registros del Instituto del Café de Costa Rica;

Los documentos relativos a la rectificación del precio, en los casos de café dañado durante el proceso de Beneficio, no previstos en el Artículo 25 de la presente ley;

Los documentos relativos a la rectificación del precio de los contratos de exportación, en casos de utilidad mayor que la que esta Ley permita a los Exportadores de café;

Certificación de la Dirección General de Aduanas sobre el peso consignado, según los conocimientos de embarque; y

Todo otro documento con fe pública, conforme con las leyes del país.

3- Constatado el monto de las ventas del Beneficio, según queda establecido, se hará únicamente y por su orden, la deducción de las erogaciones correspondientes a los siguientes rubros, cuyo detalle se establecerá en la reglamentación de esta Ley:

- a) Salarios cancelados al personal de la planta del Beneficio y el pago de vacaciones.
- b) Cuotas patronales pagadas a la Caja Costarricense de Seguro Social y demás entidades públicas.
- c) Provisiones contables para el pago de garantías sociales como aguinaldo y cesantía.
- d) Pago del Seguro de Riesgos del Trabajo
- e) Energía eléctrica
- f) Leña, gas o cascarilla utilizados en el secado.
- g) Combustibles y lubricantes utilizados en el proceso de Beneficiado.
- h) Embalaje, compuesto por sacos, cajas, bolsas y otros elementos que componen el empaque del café para ser transportado.
- i) Preparación de café en Beneficios secos.
- j) Transportes del café beneficiado de la planta de beneficio a su lugar de entrega, dentro del territorio nacional, para su exportación, depósito o venta local.
- k) Seguros del café.
- l) Cánones de aprovechamiento y vertido de aguas.
- m) Impuestos municipales cancelados.
- n) Los gastos necesarios para el tratamiento de aguas de desecho y broza, previa autorización de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica.
- o) Retenciones obligatorias de café después del treinta de setiembre del año cosecha correspondiente, acordadas por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica, en cumplimiento de convenios internacionales o de acuerdos de países productores de café;

4- La Junta de Liquidaciones está facultada para solicitar más documentación e información al Beneficiador, además de la detallada en el inciso 1- de este artículo, así como para calificar y rechazar, en su caso, el monto y la procedencia de los gastos, o para reducir éstos cuando a su juicio resulten excesivos, de acuerdo con los estudios que al efecto debe hacer y mantener actualizados el Instituto del Café

de Costa Rica, conforme con lo dispuesto en la reglamentación de esta ley. El Beneficiador debe cumplir con lo solicitado por la Junta de Liquidaciones, dentro de los quince días naturales siguientes a que fuere requerido para ello.

5- Al remanente obtenido del producto de las ventas, menos las deducciones señaladas en el inciso 3- anterior, se le calcularán y deducirán los impuestos establecidos por ley, y del resultado de ello -de manera posterior- un nueve por ciento en favor del Beneficiador por toda su intervención en la industrialización y mercadeo del café, en su aspecto legal. El Beneficiador no tendrá derecho a ninguna otra deducción en su favor, incluidas en esta prohibición la de cobrar lucro cesante, inspecciones o cualquier otro tipo de comisión que no sean intereses legales sobre los montos financiados, conforme con lo que se disponga en esta Ley.

6- Establecido el valor líquido distribuible de la cosecha, se dividirá éste entre el número de dos dobles hectolitros de café en fruta recibido, con lo cual se determinará el precio promedio de liquidación que el Beneficio deberá pagar al Productor.

7- El precio del café no vendido al treinta de setiembre, por causas imputables al Beneficiador, se calculará con base en el promedio de ventas efectuadas por el respectivo Beneficio para la categoría correspondiente, según su destino y los gastos por deducir, en proporción al promedio de los que se le autoricen. Los saldos de café por vender, cuya venta no haya sido posible por causas no imputables al Beneficiador, podrán no ser tomados en cuenta dentro de esta liquidación, y quedará, en su caso, como haber en favor del productor, para liquidarse conforme con el procedimiento establecido en esta Ley, en el momento de su venta definitiva.

Artículo 69- El precio definitivo del café verde recibido, se calculará según lo establezca el Instituto del Café de Costa Rica y este no podrá ser inferior a un 45 por ciento menos que el precio promedio general del Beneficio. El monto de ese porcentaje se agregará al saldo distribuible, para dividir éste entre el número de doble hectolitros de café maduro y determinar así el precio de este último. En el caso de demarcación de zonas, previsto en el artículo 19 de esta Ley, se hará el cálculo correspondiente tomando como base el promedio general del beneficio y ponderando las cantidades recibidas en ambos sectores, de modo que el porcentaje de diferencia en el precio para ambas zonas se ajuste a lo acordado por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica.

Artículo 71- La Junta de Liquidaciones, durante el transcurso del mes de octubre de cada año, aceptará o modificará las cuentas que le hayan sido presentadas por los Beneficiadores o, en su defecto, tasará de oficio el precio definitivo de liquidación, conforme con lo establecido en este capítulo. El Instituto del Café de Costa Rica deberá, antes del primero de enero del año siguiente, hacer del conocimiento de los interesados los precios definitivos de liquidación para todos los Beneficios del país, mediante publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos diarios de circulación nacional. La Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica podrá modificar las fechas y los términos previstos en este artículo así como

los de los artículos 68 y 70 de esta ley, en proporción al retraso de las exportaciones del café, que se originen en obligaciones adquiridas mediante compromisos internacionales u otras circunstancias, que a juicio de la Junta Directiva hicieren imposible cumplir con las fechas y términos establecidos en esos artículos.

Artículo 72- A más tardar ocho días hábiles después de la publicación referida en el artículo anterior, el Beneficiador procederá a efectuar la liquidación final de cuentas con sus Productores clientes, y obtendrá de cada Productor un comprobante por los pagos que efectúe. Transcurridos los ocho días a que se refiere este párrafo, o de la respectiva comunicación, cuando se trate de liquidaciones provisionales, los recibos que tenga en su poder el Productor, o la certificación de los recibos expedida por el Instituto del Café de Costa Rica, tendrán carácter de título ejecutivo, al cual el Beneficiador sólo podrá oponer las excepciones de pago o de prescripción decenal.

Artículo 75- Se entenderán por liquidaciones individualizadas, aquellas acordadas a través de un contrato previo firmado entre el Productor y el Beneficiador, debidamente autorizado por la Dirección Ejecutiva e inscrito ante el Instituto del Café de Costa Rica. En el que se reconozca, dentro del valor de pago del producto, los gastos de proceso, el rendimiento de Beneficiado, volumen del mismo, y el precio, sea este fijo o a fijar, para este último caso deberá indicarse el diferencial pactado.

Artículo 76- En los procesos de liquidación individualizada, deberá suscribirse un contrato entre el Productor y Beneficiador, donde se definirá: la cantidad de café convenida, el tipo de café, lo relacionado con deducciones -gastos de beneficiado, contribuciones en nombre del productor, utilidad del Beneficio, entre otras-, así como rendimiento de beneficiado, calidades y diferenciales de precio.

Artículo 77- En los contratos de liquidación individualizada, dado que el precio no queda sujeto al proceso de liquidación ordinario previsto en esta ley, no aplicarán en favor del Productor, los precios de liquidación final.

Artículo 78- Para los contratos de liquidación individualizada operará la ejecutividad de los recibos de entrega de café, en los términos pactados. Únicamente, regirá lo acordado entre las partes en el respectivo contrato emitido bajo el esquema establecido por el Instituto del Café de Costa Rica y autorizado por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 79- Los contratos a los que se refiere el artículo anterior, serán catalogados como una sub categoría del Beneficio a nombre del Productor.

Artículo 80- Una vez pactadas las condiciones entre el Beneficio y el Productor, si no se hubiere consignado el precio definitivo, el Productor podrá fijar parcial o totalmente el precio.

Esta información deberá ser reportada al Instituto del Café de Costa Rica bajo las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 81- Para los casos de las liquidaciones individualizadas, los Beneficios deberán reportar independientemente cada subcategoría de café, bajo el mismo esquema de informes quincenales establecido en esta ley.

Artículo 83- Con el fin de organizar y darle respaldo a los créditos cafetaleros para financiación de cosechas, en el momento en que el Instituto del Café de Costa Rica haya organizado el registro de productores a que se refiere el artículo 11 de la presente ley, los créditos otorgados con este fin deben ser anotados en dicho registro, como acto previo a su inscripción en el Registro de Prendas.

Queda establecida la prioridad y amparada como prenda legal preferente, del mejor grado, la que llegue a otorgarse para créditos y adecuación de plazos en programas de financiamiento en favor del sector productor.

Artículo 105- Las Aduanas del país no permitirán la exportación de café, sin la previa autorización del Instituto del Café de Costa Rica. Tampoco permitirá la exportación de café de otros orígenes bajo el nombre y con documentos de Café de Costa Rica.

De igual manera, la Aduanas del país no permitirán la importación de café, independientemente de su origen, sin contar con la respectiva nota técnica de importación; lo anterior para evitar la triangulación del producto y resguardar el nombre de Café de Costa Rica.

Artículo 118- Con la finalidad de velar por el origen del café y en resguardo del buen nombre del Café de Costa Rica, el Instituto del Café de Costa Rica verificará la trazabilidad del café independientemente de su origen, accediendo por todos los medios a su alcance a información sobre todo tipo de comercialización del café propia o de terceros, incluyendo entre ellas, el uso de una Nota Técnica de importaciones, avalada por la autoridad competente.

Artículo 119- El Instituto del Café de Costa Rica velará porque la producción del café de Costa Rica reúna los requerimientos de calidad exigibles en el mercado internacional, para lo cual realizará estudios técnicos y llevará una lista de especies y variedades recomendadas al Productor.

Aquellos Productores que cultiven especies y variedades distintas a las recomendadas por el ICAFE no podrán optar por los beneficios, ayudas o patrocinios de los diferentes programas que implemente el Instituto.

Artículo 120- Solamente podrán operar aquellas plantas Beneficiadoras, Recibidores de café, empresas Tostadoras, Exportadoras y Compradores Comerciantes que se encuentren debidamente inscritos y autorizados por el Instituto del Café de Costa Rica, conforme a los requisitos que establece la presente ley y su reglamento.

La planta Beneficiadora o sus centros de acopio, las empresas Tostadoras, las bodegas de Exportación y Compradores Comerciantes, cuando incumplan la

normativa señalada deberán regularizar su situación ante el Instituto del Café de Costa Rica, en un plazo de cinco días hábiles, después de notificada la falta.

El ICAFE podrá sancionar y clausurar las instalaciones de los agentes económicos según corresponda y de acuerdo al artículo anterior, siempre y cuando:

- 1- Después de pasados los cinco días otorgados, el infractor deberá cancelar cinco salarios base, y realizar los trámites de inscripción correspondiente.
- 2- Cuando exista omisión de la resolución y no se regularice la situación del infractor, ni realice el pago correspondiente, el Instituto del Café de Costa Rica podrá clausurar las instalaciones a quien infringe hasta tanto normalice su situación.

Artículo 121- Todos los medios de transporte que utilicen los Beneficios en el proceso de traslado del café fruta del recibidor y/ o de los sitios de acopio móvil autorizados por el Instituto del Café de Costa Rica a la planta Beneficiadora, deberán contar en todo momento con una guía de movilización o la debida autorización de la firma Beneficiadora donde se consigne ruta de transporte que indique procedencia y destino, o los recibos respectivos que deje en evidencia el Beneficio responsable del café; caso contrario se determinará que el café fue trasladado de manera ilegal y será decomisado enviándose al Beneficio más cercano o al que designe el Instituto por razones de capacidad.

Se impondrá una multa de cinco salarios base a la firma Beneficiadora que transporte el café sin los respectivos documentos.

Artículo 122- Se facultará el recibo de café por calidad con base en las autorizaciones emitidas por Junta Directiva por medio de las dos terceras partes (mayoría calificada) considerando el fundamento técnico para sus efectos, mismos que emitirá mediante resolución fundada.

Los Beneficios están obligados a procesar por separado, todas las diferentes categorías del café, a saber, convencional, diferenciado, orgánico, veranero y cualquier otra autorizada por el ICAFE.

Artículo 123- Quienes realizaren transacciones con café o tuvieran posesión de este en contravención a lo dispuesto en la presente ley serán sujetos al pago de una multa cuyo importe será el equivalente a cinco veces el precio según la liquidación final del café de la cosecha inmediata anterior conforme a la cantidad de café de que se trate; además, el Instituto del Café de Costa Rica establecerá las demandas pertinentes por el delito de receptación ante las instancias judiciales respectivas.

Los funcionarios de la Fuerza Pública o cualquier funcionario del Instituto del Café de Costa Rica debidamente identificado, quienes tendrán las mismas facultades de aquélla para el cumplimiento de sus funciones, procederán al decomiso del café objeto de la transacción, transporte, o posesión ilegal, y del vehículo que lo transporta; de inmediato levantarán un acta en que se consignarán el nombre y las calidades del presunto infractor, acto seguido entregará al Beneficio más cercano o

al que designe el Instituto por razones de capacidad el café en fruta para su respectivo procesamiento.

Dentro del plazo máximo de los tres días hábiles siguientes al decomiso, se deberá establecer la denuncia respectiva por parte del funcionario institucional que haya tramitado dicho decomiso ante los tribunales de justicia y depositará el monto del café ante esa autoridad judicial a la orden del Instituto del Café de Costa Rica. Corresponderá al órgano judicial competente determinar la sanción de acuerdo con lo que se establece en este artículo. Los responsables perderán todo derecho sobre el café. El importe recaudado por estas multas será depositado a favor del Instituto del Café de Costa Rica. Si no se tratare de café en fruta, el Instituto procederá a su comercialización y depositará el monto correspondiente a su favor, todo de conformidad con lo que al efecto disponga la reglamentación de esta Ley, una vez deducidos los costos por almacenamiento, transporte y preparación del café; el remanente del producto será donado a una Institución de beneficencia.

Artículo 128- Los representantes del sector Productor ante la Junta Directiva serán nombrados directamente en las respectivas Asambleas Regionales de Productores, las cuales se efectuarán en cada una de las regiones cafetaleras que se definen en el art. 134 de la presente ley, con base en el mecanismo que se señala en la reglamentación de esta.

Las cinco regiones electorales que tengan la mayor participación de Productores dentro del proceso de votación a escala nacional, tendrán derecho cada una a un representante propietario ante la Junta Directiva.

Los miembros suplentes uno y dos del sector Productor se elegirán de las dos regiones electorales que no nombraron miembro propietario. Quedando electo en su respectivo orden el representante de la región que tuvo mayor participación.

Para el caso de los Sectores Beneficiador, Exportador y Torrefactor, el nombramiento se realizará de manera directa en las Asambleas Nacionales de estos sectores, respetando la mayoría de votos recibidos.

El Congreso Nacional Cafetalero se encargará de realizar los nombramientos anteriores por cuatro años; los miembros podrán ser reelectos con base en las ternas que se elaborarán en las Asambleas respectivas y que, para tal efecto, presentará cada sector en un Congreso Cafetalero convocado por el ICAFE con ese fin; dicho Congreso se celebrará durante la segunda quincena del mes agosto del año en que corresponda efectuar los nombramientos de Junta Directiva ante el ICAFE.

La Junta Directiva designará de su seno a un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes ejercerán sus respectivos cargos por el término de un año, pero podrán ser reelectos.

La Junta Directiva tomará sus acuerdos con el voto afirmativo de dos terceras partes de los directores propietarios presentes, cuando la presente Ley lo señale expresamente; asimismo, en los siguientes casos: en la aplicación de los artículos 15, 17, 19, 23, 43, 71, 115 y 130 en la fijación de las cuotas, según el artículo 52, en la fijación de rendimientos mínimos conforme al artículo 57, en la fijación del precio de liquidación, de conformidad con el artículo 68, y en la aceptación o el rechazo de contratos de compraventa de café, según el artículo 100, todos de la Ley N° 2762; también en la suspensión o cancelación de una firma Beneficiadora, Exportadora o Torrefactora / Comerciante, o en la imposición de sanciones específicas a ellas por incumplimiento de sus obligaciones. Igual votación se requerirá para la toma de decisiones tendientes a adoptar políticas cafetaleras de carácter internacional, entre ellas la posibilidad de comprar café para destruirlo, medida que se autorizará siempre que se origine en un compromiso internacional.

Si alguno de los directores en función renuncia o se ausenta definitivamente, la Junta Directiva del ICAFE, por acuerdo que deberá adoptar en la misma sesión en que conozca la situación, invitará a los representantes del sector que designó al director saliente a presentar una terna ante la propia Junta Directiva. Este órgano escogerá y nombrará al respectivo sustituto, quien ocupará el cargo como suplente hasta la siguiente sesión ordinaria del Congreso Nacional Cafetalero, sin perjuicio de que pueda ser ratificado en el cargo, a la vez y de pleno derecho, quien lo desempeñaba como suplente, ante lo cual pasará a ser propietario y ejercerá ese cargo por el resto del período legal.

El Congreso Nacional Cafetalero tiene la atribución de separar del cargo, en cualquier tiempo, a uno de los directores del ICAFE, con el voto afirmativo de una mayoría calificada y mediante resolución razonada. Para llenar las vacantes, se procederá conforme a lo dispuesto en este artículo.
(Así reformado por el artículo único de la Ley N° 8109 de 4 de julio del 2001).

Artículo 129- Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por un período de cuatro años y podrán ser reelectos; lo anterior sin perjuicio de lo que, para tal efecto, establezca el artículo 134 de esta Ley. La Junta Directiva dictará su propio reglamento de sesiones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y devengarán dietas, la totalidad de sus miembros propietarios, así como los miembros suplentes del Sector Productor-quienes representan en todas las sesiones a las dos regiones electorales que no cuentan con miembro propietario- conforme a las reglas del cálculo establecidas en la Ley N ° 3065, sobre el pago de dietas a directivos de instituciones autónomas, de 20 de noviembre de 1962, y sus reformas.

Artículo 134- El Congreso Nacional Cafetalero será el órgano superior de dirección y administración del Instituto del Café de Costa Rica y tendrá carácter permanente. Los delegados al Congreso serán nombrados por períodos de cuatro años, de la siguiente manera:

Para nombrar a los Delegados del sector productor se crean las siguientes regiones cafetaleras electorales, las cuales también serán consideradas para el

nombramiento de los miembros representantes del sector productor ante la Junta Directiva del ICAFE:

- I. Región electoral de la zona norte.
- II. Región electoral del valle central occidental.
- III. Región electoral del valle central.
- IV. Región electoral de Los Santos.
- V. Región electoral de la zona de Turrialba.
- VI. Región electoral de Pérez Zeledón.
- VII. Región electoral de Coto Brus.

Cada región electoral estará integrada por las provincias y los cantones que se establecerán mediante reglamento ejecutivo.

En cada región electoral participarán los productores de café con su voto, sean estas personas físicas o jurídicas acreditadas en las nóminas de productores que posea el ICAFE de la cosecha inmediata anterior al año de la elección. Cuando un productor esté acreditado en varias regiones cafetaleras, deberá indicar la región en donde ejercerá su voto, a más tardar el 31 de marzo del año de la elección; en caso contrario, el ICAFE de oficio le asignará la región que le corresponderá.

Con base en las listas de productores acreditados, el ICAFE elaborará el padrón de productores de café por región y tomará las medidas correspondientes para verificar la identificación de cada productor; en tal sentido, podrá verificar la condición de productor e incluso excluir, con el debido fundamento, a quien no posea esa condición.

Cada región electoral nombrará, mediante elección nominal, a un representante ante el Congreso Nacional Cafetalero, elección que se realizará considerando la cantidad proporcional de Productores por región. Asimismo, todas las regiones tendrán al menos un Delegado Suplente, en donde la designación será un Delegado Suplente por cada 3 Delegados Propietarios; en todos los casos, los Productores postulados deberán estar debidamente registrados en las nóminas del ICAFE para la región correspondiente.

Antes de celebrar la Asamblea Electoral respectiva, el ICAFE indicará el número de representantes propietarios que deberá elegir cada región electoral.

En el mes de junio del año de elección, el ICAFE convocará a las respectivas Asambleas Regionales Electorales de Productores de Café, las cuales tendrán como exclusivo propósito nombrar mediante elección nominal a los representantes, propietarios y suplentes, de cada región electoral ante el Congreso Nacional Cafetalero.

Los referidos representantes deberán ser productores de café de la región que representan.

Las Asambleas se iniciarán a la hora convocada, con el número de representantes que se encuentren presentes.

Para nombrar a los representantes de los sectores Beneficiador, Exportador y Torrefactor, cada firma física o jurídica Beneficiadora, Exportadora o Torrefactora, inscrita ante el ICAFE y económicamente activa en las dos últimas cosechas cafetaleras en que corresponda celebrar la Asamblea Nacional Electoral del sector respectivo, elegirá a un representante, quien será acreditado ante el ICAFE a más tardar el 30 de junio del año en que corresponda nombrar representantes ante el Congreso Nacional Cafetalero.

El ICAFE solo aceptará a un representante por firma Beneficiadora, aunque esas firmas posean más de una planta Beneficiadora.

En el mes de julio correspondiente, el ICAFE convocará a los representantes acreditados ante la Asamblea Nacional Electoral de Beneficiadores de Café, con el único fin de nombrar a once representantes propietarios, y cuatro suplentes ante el Congreso Nacional Cafetalero.

En ese mismo mes, el ICAFE convocará a la Asamblea Nacional Electoral de Exportadores de Café con el exclusivo propósito de nombrar a seis representantes propietarios y tres suplentes ante el Congreso Nacional Cafetalero. También convocará en ese mes a la Asamblea Nacional Electoral de Torrefactores, con el único objetivo de nombrar a dos representantes propietarios y un suplente ante el Congreso Nacional Cafetalero.

Los representantes designados deberán ser miembros activos del sector que representan, gozar de solvencia moral y ser idóneos para el cargo asignado.

Artículo 135- El Congreso Nacional Cafetalero estará conformado por 65 Delegados Propietarios, quienes estarán distribuidos de la siguiente manera 45 Delegados en representación del Sector Productor, 11 Delegados en representación del sector Beneficiador, 6 Delegados en representación del sector Exportador, 2 Delegados para el Sector Torrefactor y un representante del Estado.

La distribución de los 45 Delegados del Sector Productor por región será proporcional a la cantidad de Productores de cada una de ellas, conforme a la nómina de Productores de la cosecha inmediata anterior al año de la elección y considerando que todas las regiones queden representadas al menos por un Delegado al Congreso. Si quedaren plazas sin llenar, la distribución de las mismas se hará a favor de las regiones que tengan el mayor subcociente y residuo mayor.

No podrán ser miembros del Congreso Nacional Cafetalero quienes al celebrarse este sean integrantes de la Junta Directiva del ICAFE; no obstante, podrán asistir al Congreso en calidad de observadores, con voz pero sin voto.

Artículo 136- Los Delegados al Congreso serán nombrados por períodos de cuatro años. Para su nombramiento el ICAFE organizará Asambleas Regionales de Productores y Asambleas Nacionales de los Sectores Beneficiador, Exportador y Torrefactor, con base en lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento. En estas mismas Asambleas se nombrarán los representantes de cada sector ante la Junta Directiva de ICAFE, mismos que para su designación deberá atenderse el criterio de los volúmenes de café producido en cada región.

Artículo 140- El Congreso nombrará, de su seno y para la respectiva sesión, a un Presidente y dos secretarios -quienes ostentarán tal designación hasta la próxima Asamblea Ordinaria- cuando se efectuarán en igual sentido, los nombramientos referidos. El quórum se formará con más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 141- El Instituto del Café de Costa Rica, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Banco Central de Costa Rica, elaborarán informes para el Congreso sobre las materias de sus respectivas competencias, en relación con la actividad cafetalera, conforme se establezca en la reglamentación de esta Ley. Dichos informes serán enviados a los delegados por el Instituto, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha del Congreso.

Artículo 142- El Congreso por mayoría, podrá adoptar recomendaciones sobre la política del Estado en materia cafetalera.

Por los dos tercios de los delegados presentes podrá desaprobar uno o varios aspectos de la política cafetalera.

Artículo 147- Se prohíbe para todo efecto la teñida de café y tal acto será sancionado como adulteración de café.

V. Disposiciones transitorias

Transitorio 1- Los actuales miembros de Junta Directiva continuarán en sus puestos hasta completar el período para el cual fueron designados. La Junta Directiva siguiente será nombrada de la forma establecida en el artículo 128 de la presente ley.

Transitorio 2- La Junta de Liquidaciones, para efectos del cálculo de precio de liquidación final, seguirá el mismo procedimiento señalado en la presente ley, pero realizado el cálculo con base en fanegas.

Transitorio 3- Para los efectos de leyes conexas, en que se mencione a la Oficina del Café, la referencia debe entenderse hecha al Instituto del Café de Costa Rica.

Transitorio 4- Se declaran zonas cafetaleras aquellos predios de la provincia de Limón ubicados en alturas superiores a los trescientos metros sobre el nivel del mar. Los propietarios de las plantaciones actuales y futuras localizadas en dicha

zona, tendrán derecho a todos los beneficios crediticios, de asistencia técnica y de otro tipo de que disfrutaban los productores de las demás zonas del país.

Transitorio 5- Para los efectos de esta Ley, y a partir de su publicación, se declara de interés público el uso de carbonato de calcio.

*Adicionado por el artículo 2° de la Ley N° 6988 de 26 de junio de 1985.

Rige a partir de su publicación

Paola Alexandra Valladares Rosado

Zoila Rosa Volio Pacheco

Melvin Ángel Núñez Piña

Mario Castillo Méndez

Luis Antonio Aiza Campos

Ana Karine Niño Gutiérrez

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Ana Lucía Delgado Orozco

Daniel Isaac Ulate Valenciano

María José Corrales Chacón

Roberto Hernán Thompson Chacón

Franggi Nicolás Solano

Gustavo Alonso Viales Villegas

Jorge Luis Fonseca Fonseca

David Hubert Gourzong Cerdas

Nielsen Pérez Pérez

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Víctor Manuel Morales Mora

Welmer Ramos González

Catalina Montero Gómez

Laura Guido Pérez

Enrique Sánchez Carballo

Paola Viviana Vega Rodríguez

Carmen Irene Chan Mora

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

1 vez.—Solicitud N° 138360.—(IN2019312020).

PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.º 7384

Expediente N.º 21.211

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.º 7384, emitida el 16 de marzo de 1994, establece la creación de un ente que tendría bajo su competencia la ordenación y regulación de las actividades en materia pesquera y el aprovechamiento del recurso hidrobiológico en el país. La legislación indicada estableció la integración y funcionamiento de una Junta Directiva, con representación importante del sector pesquero y privado, en la toma de decisiones relacionadas con la regulación, manejo y aprovechamiento de los recursos pesqueros. En este sentido, es conveniente que el sector gubernamental tenga una mayor participación en las decisiones sobre el sector y especialmente sobre el acceso al recurso y además, que todas las autoridades relacionadas con el sector puedan participar en la toma de decisiones.

En el marco del proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la gobernanza de este sector ha sido considerada como un elemento crítico en las políticas del país, para incrementar la capacidad de toma de decisiones que promuevan el desarrollo del sector a largo plazo.

En este sentido, la OCDE recomienda una mayor participación del Poder Ejecutivo en la conformación de la Junta Directiva para la formulación de la política pública, fortaleciendo la dirección y coordinación desde el Gobierno, con el propósito de que se refleje el interés público, se mejore la rendición de cuentas y se fortalezca la confianza sobre el modelo de gestión de los recursos marinos.

De esta forma, se propone la modificación del artículo 7 de la Ley N.º 7384, para reformar la composición de la Junta Directiva, la cual pasaría de nueve a once miembros, con lo cual se estaría incorporando al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y al Servicio Nacional de Guardacostas (SNG), las cuales son autoridades que tienen responsabilidades compartidas sobre las actividades relacionadas con el sector. La modificación se requiere para mejorar la gobernanza del sector, debido a que actualmente esta se compone en su mayoría por los sectores regulados y en el caso del Minae y el SNG no participan como propietarios en la Junta Directiva, por lo que no tienen derecho a voto en las sesiones.

El manejo y gestión del recurso público debe estar en manos del Estado para garantizar su sostenibilidad socioeconómica y ambiental, lo cual justifica la necesidad de contar con una mayoría de representación del sector público.

Por las razones, sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.º 7384

ARTÍCULO ÚNICO- Modifícase el artículo 7 de la Ley N.º 7384 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 7- La máxima dirección del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por once miembros:

- a) Un presidente, designado por el Consejo de Gobierno, quien a su vez será el presidente ejecutivo y deberá poseer una amplia experiencia y conocimientos en el campo de las actividades del Instituto.
- b) El ministro de Agricultura y Ganadería o su representante.
- c) El ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o su representante.
- ch) Una persona representante del Estado nombrado por el Consejo de Gobierno con experiencia técnico-jurídica en materia pesquera y acuícola.
- d) Tres personas representantes del sector pesquero, representantes de las organizaciones de pescadores o acuicultores de las provincias costeras del país.
- e) Una persona representante del sector industrial o del exportador de productos pesqueros o acuícolas.
- f) Una persona representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y Acuicultura.
- g) El ministro de Ambiente y Energía o su representante.
- h) El director del Servicio Nacional de Guardacostas o su representante.

Los miembros a que se refieren los incisos d) y e) serán escogidos por el Consejo de Gobierno de las ternas que al efecto le envíen los sectores indicados. El miembro al que se refiere el inciso f) será el que, de su propio seno, recomiende la Comisión citada.

Existirán además dos suplentes, de nombramiento del Consejo de Gobierno, los cuales sustituirán a los miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales o permanentes. En el caso de ausencias permanentes, la sustitución se realizará mientras no se nombre al nuevo directivo, de acuerdo con el procedimiento estipulado en los artículos 7 y 16 de la presente ley.

Transitorio- Los miembros de la Junta Directiva cuyos nombramientos estén vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente ley, se mantendrán en sus cargos hasta finalizar el periodo para el cual fueron nombrados. En el caso de los nombramientos del ministro de Ambiente y Energía o su representante y el director del Servicio Nacional de Guardacostas o su representante, el Consejo de Gobierno procederá con su oficialización a más tardar un mes después de la entrada en vigor de la presente ley y por el periodo que le reste a la Junta Directiva vigente.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Renato Alvarado Rivera
Ministro de Agricultura y Ganadería

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Expediente legislativo N.º 20.992.

1 vez.—Solicitud N° 138361.—(IN2019312023).

ACUERDOS

N.° 6736-18-19

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En Sesión Ordinaria N.° 112, celebrada el 18 de diciembre del año 2018, y con fundamento en el artículo 17, inciso c) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.° 7558, de 3 de noviembre de 1995.

ACUERDA:

Ratificar el nombramiento del señor Miguel Cantillo Simon, cédula 1 0762 0669, como miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, conforme al acuerdo tomado por el Consejo de Gobierno, en el artículo cuarto de la sesión ordinaria N.° 29, celebrada el 13 de noviembre del 2018.

San José, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE

**CAROLINA HIDALGO HERRERA
PRESIDENTA**

**LUIS FERNANDO CHACÓN MONGE
PRIMER SECRETARIO**

**IVONNE ACUÑA CABRERA
SEGUNDA SECRETARIA**

N.° 6737-18-19

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En Sesión Ordinaria N.° 112, celebrada el 18 de diciembre del año 2018, y con fundamento en el artículo 17, inciso c) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.° 7558, de 3 de noviembre de 1995.

ACUERDA:

Ratificar el nombramiento del señor Max Alberto Soto Jiménez, cédula 1 0420 0235, como miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, conforme al acuerdo tomado por el Consejo de Gobierno, en el artículo segundo de la sesión ordinaria N.° 28, celebrada el 6 de noviembre del 2018.

San José, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE

**CAROLINA HIDALGO HERRERA
PRESIDENTA**

**LUIS FERNANDO CHACÓN MONGE
PRIMER SECRETARIO**

**IVONNE ACUÑA CABRERA
SEGUNDA SECRETARIA**

1 vez.—Solicitud N° 137672.—(IN2019310248).

N.° 6738-18-19

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En Sesión Ordinaria N.° 112, celebrada el 18 de diciembre del año 2018, y con fundamento en el artículo 61 de la Ley N.° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep).

ACUERDA:

Ratificar el nombramiento del señor Federico Chacón Loaiza, cédula de identidad 1 0817 0367, como miembro propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme al acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.° 03-68-2018, sesión ordinaria N.° 68-2018, celebrada el 20 de noviembre del 2018.

San José, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE

**CAROLINA HIDALGO HERRERA
PRESIDENTA**

**LUIS FERNANDO CHACÓN MONGE
PRIMER SECRETARIO**

**IVONNE ACUÑA CABRERA
SEGUNDA SECRETARIA**

1 vez.—Solicitud N° 137681.—(IN2019310361).

N.° 6739-18-19

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En Sesión Ordinaria N.° 112, celebrada el 18 de diciembre del año 2018, y con fundamento en el artículo 61 de la Ley N.° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep).

ACUERDA:

Ratificar el nombramiento del señor Walther Herrera Cantillo, cédula de identidad 1 0521 0787, como miembro suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme al acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.° 03-68-2018, sesión ordinaria N.° 68-2018, celebrada el 20 de noviembre del 2018.

San José, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE

**CAROLINA HIDALGO HERRERA
PRESIDENTA**

**LUIS FERNANDO CHACÓN MONGE
PRIMER SECRETARIO**

**IVONNE ACUÑA CABRERA
SEGUNDA SECRETARIA**

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO No. MEP 006-2018

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar a la señora **Karla Guiselle Thomas Powell**, cédula de identidad N°.1-0736-0053, **Asesora Nacional de la Dirección de Desarrollo Curricular**, para que participe en la **“Presentación de informe sobre el desarrollo mundial: Aprender para hacer realidad la promesa de la educación”**, que se realizará en **Managua, Nicaragua** el **01 de febrero del 2018**.
- Artículo 2.** Los costos del viaje al exterior, por concepto de **transporte, alojamiento y manutención**, serán cubiertos por el **Banco Mundial (BM)**.
- Artículo 3.** La señora Tomas Powell en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 4.** Que durante el día **01 de febrero de 2018**, en que se autoriza la participación del señora Thomas Powell en la **“Presentación de informe sobre el desarrollo mundial: Aprender para hacer realidad la promesa de la educación”**, devengará el 100% de su salario.
- Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir del **31 de enero al 02 de febrero de 2018**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE



ACUERDO No. MEP 007-2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar a la señora **Alicia Eugenia Vargas Porras**, cédula de identidad N°.1-0362-0899, **Viceministra Académica de Educación Pública**, para que participe en la “**presentación del informe sobre el desarrollo mundial: Aprender para hacer realidad la promesa de la educación**”, que se realizará en **Managua, Nicaragua** el **01 de febrero del 2018**.
- Artículo 2.** Los costos del viaje al exterior, por concepto de **transporte, alojamiento y manutención**, serán cubiertos por el **Banco Mundial (BM)**.
- Artículo 3.** La señora Vargas Porras en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 4.** El presente acuerdo rige a partir del **31 de enero al 02 de febrero de 2018**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE



1 vez.—Solicitud N° 3400034829.—(IN2019310673).

ACUERDO No. MEP 010-2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar al señor **Lisandro Alberto Fallas Moya**, cédula de identidad N°. **303420767**, **Asesor Nacional del Departamento de Educación Especial de la Dirección de Desarrollo Curricular**; las señoras **Vera Viviana Madrigal Rojas**, cédula de identidad N°. **106800875**, **Asesora Nacional del Departamento de Educación Preescolar de la Dirección de Desarrollo Curricular**; y **Ana Patricia Vásquez Chaves**, cédula de identidad N°. **107530520**, **Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva**, para que participen en la **“Reunión sobre atención a la primera infancia y trabajo colaborativo con padres de familia”**, en el marco del proyecto **“Cooperación Técnica para el Desarrollo de Sistemas Educativos Inclusivos en la Región Mesoamericana”**, que forma parte del Programa Mesoamericano de Cooperación 2017 - 2018, que se realizará en la **Ciudad de Punta Cana, República Dominicana del 05 al 09 de marzo del 2018**.
- Artículo 2.** Los costos del viaje al exterior por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención** del señor Fallas Moya y la señora Madrigal Rojas serán cubiertos por: la **Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)**. Y los costos del viaje al exterior por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención** de la señora Vásquez Chaves serán cubiertos por: la **Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC/SICA)**.
- Artículo 3.** El señor Fallas Moya y las señoras Madrigal Rojas y Vásquez Chaves en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberán presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 4.** Que durante los días del **04 al 10 de marzo de 2018**, en que se autoriza la participación del señor Fallas Moya y las señoras Madrigal Rojas y Vásquez Chaves en la **“Reunión sobre atención a la primera infancia y trabajo colaborativo con padres de familia”**, devengarán el 100% de sus salarios.
- Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir del **04 al 10 de marzo de 2018**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE



ACUERDO No. MEP 011-2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar al señor **Antonio Alberto Calvo Leiva**, cédula de identidad N°.302690088, Asesor Nacional de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, para que participen en la **“Reunión del equipo de coordinación del Project Management Team (PMT) del Proyecto HICA”**, que se realizarán en **Guatemala** los días **15 y 16 de febrero del 2018**.
- Artículo 2.** Los costos del viaje al exterior, por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención**, serán cubiertos por: **el Proyecto Armonización e Innovación en la Educación Superior Centroamericana (Proyecto HICA)**.
- Artículo 3.** El señor Calvo Leiva en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 4.** Que durante el día del **14 al 17 de febrero del 2018**, en que se autoriza la participación del señor Calvo Leiva en la **“Reunión del equipo de coordinación del Project Management Team (PMT) del Proyecto HICA”**, devengará el 100% de su salario.
- Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir del **14 al 17 de febrero del 2018**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE



ACUERDO No. MEP 012-2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar a los señores **Walter Muñoz Caravaca**, cédula de identidad N°.01-0824-0326, Director de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo y **Reynaldo José Ruíz Brenes**, cédula de identidad N°.8-0070-0695, Director de la Dirección de Planificación Institucional, para que participen en el evento **“Aprender de los desastres: educación en situación de emergencia”**, que se realizará en la **Ciudad de Puebla, México** del **01 al 03 de marzo del 2018**.
- Artículo 2.** Los costos del viaje al exterior, por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención**, serán cubiertos por: **el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL)**.
- Artículo 3.** Los señores Muñoz Caravaca y Ruiz Brenes en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberán presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 4.** Que durante el día del **28 de febrero al 04 de marzo del 2018**, en que se autoriza la participación de los señores Muñoz Caravaca y Ruiz Brenes en el evento **“Aprender de los desastres: educación en situación de emergencia”**, devengarán el 100% de sus salarios.
- Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir del **28 de febrero al 04 de marzo del 2018**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE



ACUERDO No. MEP 013-2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar al señor **Henry Roberto Arias Guido**, cédula de identidad N°.2-0472-0750, Asesor del Despacho del Viceministerio Académico, para que participe en el **“Taller de intercambio sobre certificación ambiental de centros educativos”**, que se realizará en **Montevideo, Uruguay** del **07** al **09** de **marzo** del **2018**.
- Artículo 2.** Los costos del viaje al exterior, por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención**, serán cubiertos por: la **Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)**.
- Artículo 3.** El señor Arias Guido en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 4.** Que durante el día del **06** al **10** de **marzo** del **2018**, en que se autoriza la participación del señor Arias Guido en el **“Taller de intercambio sobre certificación ambiental de centros educativos”**, devengará el 100% de su salario.
- Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir del **06** al **10** de **marzo** del **2018**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE



1 vez.—Solicitud N° 3400034829.—(IN2019310677).

ACUERDO No. MEP 014-2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2018 (Ley N°9514 del 23 de noviembre de 2017) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República..

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar al señor **Andrés Fernández Aráuz**, cédula de identidad N°.1-1282-0400, **Analista investigador del Departamento de Análisis Estadístico**, para que participe en la **“21ª reunión del Grupo de Trabajo del Programa de Análisis de Indicadores de Sistemas Educativos (INES)”**, que se realizará en París, Francia del **26 al 28 de marzo de 2018**.
- Artículo 2.** Que durante los días **29 al 30 de marzo de 2018**, el señor Fernández Aráuz se acogerá a su período de descanso de Semana Santa, con regreso al país el día **30 de marzo de 2018**.
- Artículo 3.** Los gastos por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso**, serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** de la subpartida presupuestaria **10503**, para un monto de **mil cuatrocientos veintitrés dólares con cero centavos de dólar (\$1.423,00)**. Los gastos correspondientes al **alojamiento y manutención** serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** de la subpartida presupuestaria **10504** por un monto de **mil ciento ochenta y tres dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar (\$1.183,84)**. Los gastos por concepto de **seguro de viaje** serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** mediante la subpartida presupuestaria **10504**, para un monto de **quince dólares con cero centavos de dólar (\$15,00)**. Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido. Los gastos por concepto de alojamiento y manutención para los días 29 al 30 de marzo del 2018 serán cubiertos por el interesado de su propio peculio.
- Artículo 4.** El señor Fernández Aráuz en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 5.** De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje,” todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto el funcionario designado en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del ticket aéreo.
- Artículo 6.** Que durante los días del **24 al 28 de marzo de 2018**, en que se autoriza la participación del señor **Fernández Aráuz** en la **“21ª reunión del Grupo de Trabajo del Programa de Análisis de Indicadores de Sistemas Educativos (INES)”**, devengará el 100% de su salario.
- Artículo 7.** El presente acuerdo rige a partir del día **24 al 30 de marzo de 2018**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE


ACUERDO No. MEP 016 -2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2018 (Ley N°9514 del 23 de noviembre de 2017) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar a la señora **Lilliam Mayela Mora Aguilar**, cédula de identidad N°.106360173, **Directora de Gestión y Evaluación de la Calidad**, para que participe en la “**XXXIX Reunión de Coordinadores/as Nacionales del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE)**” que se realizará en **Ciudad de México, México del 07 al 09 de marzo del 2018.**
- Artículo 2.** La señora **Mora Aguilar** se acogerá a su periodo de vacaciones el día **12 de marzo**, con regreso al país el día **12 de marzo del 2018.**
- Artículo 3.** Los costos del viaje al exterior por concepto de **alojamiento y manutención**, serán cubiertos por el **Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación de México (INEE)**. Los costos por **transporte aéreo de ida y regreso** serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** de la subpartida presupuestaria **10503**, para un monto de **doscientos ochenta y cinco dólares con cero centavos de dólar (\$285,00)**. Los gastos por **concepto de seguro de viaje** serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** mediante la subpartida presupuestaria **10504**, para un monto de **treinta y ocho dólares con cero centavos de dólar (\$38,00)**. Los gastos por concepto de alojamiento y manutención para el día 12 de marzo del 2018 serán cubiertos por la interesada de su propio peculio.
- Artículo 4.** La señora **Mora Aguilar** en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 5.** Que durante los días del **07 al 09 de marzo del 2018**, en que se autoriza la participación de la señora **Lilliam Mayela Mora Aguilar** en la “**XXXIX Reunión de Coordinadores/as Nacionales del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE)**”, devengará el 100% de su salario.
- Artículo 6.** El presente acuerdo rige a partir del **06 al 12 de marzo del 2018.**

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE



ACUERDO No. MEP 020-2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar al señor **Rony Díaz López**, cédula de identidad N°.108300338, Asesor Nacional generalista de electrónica de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, para que participe en el **"I Augmented training international congress"**, que se realizará en **España** los días **08 y 09 de marzo del 2018**.
- Artículo 2.** Los costos del viaje al exterior, por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención**, serán cubiertos por: la **Asociación Española de Soldadura y Tecnología de Unión (CESOL)**.
- Artículo 3.** El señor Díaz López en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 4.** Que durante el día del **06 al 10 de marzo del 2018**, en que se autoriza la participación del señor Díaz López en el **"I Augmented training international congress"**, devengará el 100% de su salario.
- Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir del **06 al 10 de marzo del 2018**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE


1 vez.—Solicitud N° 3400034829.—(IN2019310681).

ACUERDO No. MEP 027-2018

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar a los señores **Gerardo Alfaro Oviedo**, cédula de identidad N°.204770109, Profesor Técnico del Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas; **Wainer Rodríguez Rodríguez**, cédula de identidad N°.205540608, Profesor de idioma extranjera inglés del Colegio Técnico Profesional de Carrizal y **Alexander Vega Campos**, cédula de identidad N°.203620408, Profesor técnico del Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas y las señoras **Maribel Blanco Venegas**, cédula de identidad N°.501630401, Directora del Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas; **Marjorie Navarro Cordero**, cédula de identidad N°.204270865, Docente del Colegio Técnico Profesional INVU Las Cañas; **Marlene Zamora Araya**, cédula de identidad N°.204660722, Profesora de inglés del Colegio Técnico Profesional de Carrizal y **Gretchen Rojas Alvarado**, cédula de identidad N°.602720797, Profesora de inglés del Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, para que participen en la **“Visita de estudio e intercambio cultural con personal académico y comunidad estudiantil del Colegio Gewerbliche Schule Lahr”**, que se realizará en **Alemania** del **12 de abril** al **03 de mayo** de **2018**. Lo anterior en el marco de la Declaración de intención entre el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el Ministerio Federal de Educación y de Investigación de la República Federal de Alemania, suscrita entre la señora Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública y la señora Johanna Wanka.
- Artículo 2.** Los costos del viaje al exterior, por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención**, serán cubiertos por: el **Colegio Gewerbliche Schule Lahr**.
- Artículo 3.** Los señores Alfaro Oviedo, Rodríguez Rodríguez, Vega Campos y las señoras Blanco Venegas, Navarro Cordero, Zamora Araya y Rojas Alvarado en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentaran un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general. Adjunto a este acuerdo, consta la declaración jurada de cada uno de los funcionarios, que hace entrega oficial del plan alternativo de trabajo (plan remedial) que implementará cada institución, garantizando que no se perjudica la continuidad y permanencia del servicio público.
- Artículo 4.** Que durante el día del **12 de abril** al **03 de mayo** de **2018**, en que se autoriza la participación de los señores Alfaro Oviedo, Rodríguez Rodríguez y Vega Campos y las señoras Blanco Venegas, Navarro Cordero, Zamora Araya y Rojas Alvarado en la “Visita de estudio e intercambio cultural con personal académico y comunidad estudiantil del Colegio Gewerbliche Schule Lahr”, devengarán el 100% de sus salarios.
- Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir del **12 de abril** al **03 de mayo** de **2018**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE



ACUERDO N° MEP 028-2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar a las señoras **Laura Jenenthe Cubero Orias**, cédula de identidad N°.108120384, Asesora Nacional de Educación Especial del Departamento de Educación Especial de la Dirección de Desarrollo Curricular y **Vanessa Arias Barquero**, cédula de identidad N°.113300878, Profesora de Educación Especial del Colegio Técnico Profesional de Purral, para que participen en el **“Seminario fortalecimiento de la enseñanza efectiva hacia la educación inclusiva”** en el marco de la cooperación con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, que se realizará en **Japón del 08 al 29 de abril del 2018.**
- Artículo 2.** Los costos del viaje al exterior, por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención**, serán cubiertos por: la **Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).**
- Artículo 3.** Las señoras Cubero Orias y Arias Barquero en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberán presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 4.** Que durante el día del **08 al 29 de abril del 2018**, en que se autoriza la participación de las señoras Cubero Orias y Arias Barquero en el **“Seminario fortalecimiento de la enseñanza efectiva hacia la educación inclusiva”**, devengarán el 100% de sus salarios.
- Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir del **06 de abril al 01 de mayo del 2018.**

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE


ACUERDO No. MEP 029-2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar al señor **Alexander Castro Mena**, cédula de identidad N°.0502960284, Director del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano y la señora **Yoselin Sánchez León**, cédula de identidad N°.1-1035-0720, Directora de la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, para que participen en el Seminario Regional **“Fortaleciendo la profesión docente: políticas, alianzas y cooperación para apoyar la agenda educativa de las Américas”**, que se realizará en la **Ciudad de Panamá, Panamá del 03 al 05 de abril del 2018**.
- Artículo 2.** Los costos del viaje al exterior, por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención**, serán cubiertos por: **la Organización de los Estados Americanos (OEA)**.
- Artículo 3.** El señor Castro Mena y la señora Sánchez León en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberán presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 4.** Que durante el día del **03 al 05 de abril del 2018**, en que se autoriza la participación del señor Castro Mena y la señora Sánchez León en el Seminario Regional **“Fortaleciendo la profesión docente: políticas, alianzas y cooperación para apoyar la agenda educativa de las Américas”**, devengarán el 100% de sus salarios.
- Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir del **02 al 06 de abril del 2018**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE


ACUERDO No. MEP 030-2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2018 (Ley N°9514 del 23 de noviembre de 2017) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar al señor **Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez**, cédula de identidad N° 401011074, **Viceministro de Planificación y Coordinación Regional**, para que participe en la **“XXIII Sesión del Comité de Política de Educación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)”**, que se realizará en la **Ciudad de París, Francia los días 12 y 13 de abril de 2018.**
- Artículo 2.** Los gastos por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso**, serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** de la subpartida presupuestaria **10503**, para un monto de **mil cuatrocientos setenta y dos dólares con cero cuatro centavos de dólar (\$1472.04)**. Los gastos correspondientes al **alojamiento y manutención** serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** de la subpartida presupuestaria **10504** por un monto de **mil treinta y nueve dólares con cincuenta y dos centavos de dólar (\$1039.52)**. Los gastos por concepto de **seguro de viaje** serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** mediante la subpartida presupuestaria **10504**, para un monto de **doce dólares con cincuenta centavos de dólar (\$12,50)**. Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.
- Artículo 3** Se incluye los cánones por concepto de los traslados internos e impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados por el Programa Presupuestario 550-00 mediante la subpartida presupuestaria 10503. Además se cubrirán todos aquellos gastos por hospedaje y alimentación no previstos, que serán cubiertos por subpartida presupuestaria 10504 del mismo Programa. Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.
- Artículo 4.** El señor Gutiérrez Rodríguez en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 5.** De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje,” todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto el funcionario designado en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del tiquete aéreo
- Artículo 6.** El presente acuerdo rige a partir del día **10 al 14 de abril de 2018.**

Dado en el Ministerio de Educación Pública, al veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE


ACUERDO No. MEP 032-2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2018 (Ley N°9514 del 23 de noviembre de 2017) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar al señor **Marco Tulio Fallas Díaz**, cédula de identidad N° **104180912**, **Viceministro Administrativo de Educación**, para que participe en el **“XXXIX Reunión del Consejo de Ministros de la CECC-SICA”** que se realizará en **Santo Domingo, República Dominicana** los días **09 y 10 de abril de 2018** y en las **Jornadas de Alto Nivel Político y Técnico “Innovación social: fórmulas para una mejor protección social e inclusión productiva en América Latina y el Caribe”** a realizarse el día **11 de abril de 2018** en **Punta Cana, República Dominicana**.
- Artículo 2.** Se autoriza al señor **Fallas Díaz** permiso para ausentarse de sus funciones el día **12 de abril de 2018**. Los gastos correspondientes al alojamiento y manutención de los días del **12 al 13 de abril del 2018**, serán asumidos en su totalidad por el señor Viceministro de su propio peculio, por lo que no existe erogación alguna con cargo al erario público.
- Artículo 3.** Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, así como por concepto de alojamiento, alimentación y transporte interno serán cubiertos por el **gobierno de la República Dominicana**.
- Artículo 4.** Se incluye los cánones por concepto de traslados internos e impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados por el **Programa Presupuestario 550-00** mediante la subpartida presupuestaria **10503**. Además se cubrirán todos aquellos gastos por concepto de hospedaje y alimentación del **08 al 11 de abril** que no estén previstos, los cuales serán cubiertos por subpartida presupuestaria **10504** del mismo Programa. De la misma manera, se incluyen los cánones por concepto de seguro de viaje los cuales serán reembolsados por la subpartida **10504** del mismo programa. Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.
- Artículo 5.** El señor Fallas Díaz en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 6.** El presente acuerdo rige a partir del día **08 al 13 de abril de 2018**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE



ACUERDO No. MEP 033-2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2018 (Ley N°9514 del 23 de noviembre de 2017) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República..

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar al señor **Antonio Alberto Calvo Leiva**, cédula de identidad N°.302690088, **Asesor Nacional de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras**, para que participe como jefe de misión en la **“visita técnica y cultural con el Colegio Gewerbliche Schule Lahr”**, que se realizará en la ciudad de Lahr, Alemania los días del **12 de abril al 03 de mayo de 2018**. Lo anterior en el marco de la Declaración de intención entre el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el Ministerio Federal de Educación y de Investigación de la República Federal de Alemania, suscrita entre la señora Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública y la señora Johanna Wanka.
- Artículo 2.** Que durante los días del **04 al 07 de mayo de 2018**, el señor Calvo Leiva se acogerá a su período de vacaciones, con regreso al país el día **07 de mayo de 2018**.
- Artículo 3.** Los gastos por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso**, serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** de la subpartida presupuestaria **10503**, para un monto de **ochientos cuarenta dólares con noventa y dos centavos de dólar (\$840.92)**. Los gastos por concepto de **seguro de viaje** serán cubiertos por el **Programa Presupuestario 550-00** mediante la subpartida presupuestaria **10504**, para un monto de **curenta y cinco dólares con sesenta y cinco centavos de dólar (\$45,65)**. Los gastos correspondientes al **alojamiento y manutención** serán cubiertos por el **interesado de de su propio peculio**. Los gastos por concepto de alojamiento y manutención para los días del 04 al 07 de mayo del 2018 serán cubiertos por el interesado de su propio peculio.
- Artículo 4.** El señor Calvo Leiva en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 5.** De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje,” todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto el funcionario designado en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del ticket aéreo.
- Artículo 6.** Que durante los días del del **12 de abril al 03 de mayo de 2018**, en que se autoriza la participación del señor **Antonio Alberto Calvo Leiva** en la **“visita de estudio e intercambio cultural con personal acaémico y estudiantil con el colegio Gewerbliche Schule Lahr”**, devengará el 100% de su salario.
- Artículo 7.** El presente acuerdo rige a partir del día **12 de abril al 07 de mayo de 2018**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE



ACUERDO No. MEP 034-2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar al señor **Jerry Quintero Figueroa**, cédula de identidad N°.602470663, Asesor Nacional de Informática de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras y a las señoras **Wendolyn Elizondo Miranda**, cédula de identidad N°.206700064, Profesora de informática del Colegio Técnico Profesional Regional de San Carlos y a **Xinia María Rodríguez Salazar**, cédula de identidad N°.203160176, Profesora de informática del Colegio Técnico Profesional Regional de San Carlos, para que participen en el **“Séptimo encuentro Latinoamericano de emprendimiento, ciencia, tecnología e innovación”**, que se realizará en Ecuador del **19 al 21 de abril del 2018**.
- Artículo 2.** Los costos del viaje al exterior, por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención**, serán cubiertos por: **los Interesados**.
- Artículo 3.** El señor Quintero Figueroa y las señoras Elizondo Miranda y Rodríguez Salazar en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberán presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 4.** Que durante el día del **19 al 21 de abril del 2018**, en que se autoriza la participación del señor Quintero Figueroa y las señoras Elizondo Miranda y Rodríguez Salazar en el **“Séptimo encuentro Latinoamericano de emprendimiento, ciencia, tecnología e innovación”**, devengarán el 100% de sus salarios.
- Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir del **18 al 22 de abril del 2018**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE



ACUERDO No. MEP 035-2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar al señor **Jerry Quintero Figueroa**, cédula de identidad N°.602470663, Asesor Nacional de Informática de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, para que participe en la “**Academy conference Latinoamericana y el Caribe**”, que se realizará en **Ciudad Santiago Chile, Chile** los días del **22 al 24 de mayo del 2018**.
- Artículo 2.** Los costos del viaje al exterior, por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención** serán cubiertos por: el **Interesado**.
- Artículo 3.** El señor Quintero Figueroa en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 4.** Que durante los días del **22 al 24 de mayo del 2018**, en que se autoriza la participación del señor Quintero Figueroa en la “Academy conference Latinoamericana y el Caribe”, devengará el 100% de su salario.
- Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir del **21 al 25 de mayo del 2018**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE



The seal is circular with the text "MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA" at the top and "COSTA RICA" at the bottom. In the center is the national coat of arms of Costa Rica, which depicts a shield with a star above it, flanked by two figures, and a banner below with the word "COSTA RICA".

1 vez.—Solicitud N° 3400034829.—(IN2019310691).

ACUERDO No. MEP 036-2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar al señor **Luis Pablo Zuñiga Morales**, cédula de identidad N°.1-467-843, Asesor Jurídico del Despacho de la Ministra de Educación, para que participe en la **“4^{ta} Reunión grupo de trabajo encargado de la revisión del Convenio Regional de Reconocimiento Estudios, Títulos y Diplomas en América Latina y el Caribe”** y en la **“Primera reunión de la consulta sobre el Convenio Regional de Reconocimiento Estudios, Títulos y Diplomas en América Latina y el Caribe”**, que se realizarán en **Buenos Aires, Argentina** los días del **04 al 06 de abril del 2018**.
- Artículo 2.** Que durante los días **07 al 13 de abril de 2018**, el señor Zuñiga Morales se acogerá a su período de vacaciones, con regreso al país el día **13 de abril de 2018**.
- Artículo 3.** Los costos del viaje al exterior, por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención** serán cubiertos por: el **Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC)**.
- Artículo 4.** El señor Zuñiga Morales en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 5.** Que durante los días del **04 al 06 de abril del 2018**, en que se autoriza la participación del señor Zuñiga Morales en la **“4^{ta} Reunión grupo de trabajo encargado de la revisión del Convenio Regional de Reconocimiento Estudios, Títulos y Diplomas en América Latina y el Caribe”** y en la **“Primera reunión de la consulta sobre el Convenio Regional de Reconocimiento Estudios, Títulos y Diplomas en América Latina y el Caribe”**, devengará el 100% de su salario.
- Artículo 6.** El presente acuerdo rige a partir del **03 al 13 de abril del 2018**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE



ACUERDO No. MEP 037-2018
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar al señor **Randall Coto Brenes**, cédula de identidad N°.106590250, Asesor Nacional de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras para que participe en la **“Visita de estudio e intercambio cultural con personal académico y comunidad estudiantil del Colegio Gewerbliche Schule Lahr”**, que se realizará en **Alemania** del **12 de abril** al **03 de mayo** de **2018**. Lo anterior en el marco de la Declaración de intención entre el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el Ministerio Federal de Educación y de Investigación de la República Federal de Alemania, suscrita entre la señora Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública y la señora Johanna Wanka.
- Artículo 2.** Los costos del viaje al exterior, por concepto de **transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención**, serán cubiertos por: el **Colegio Gewerbliche Schule Lahr**.
- Artículo 3.** El señor Coto Brenes en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general..
- Artículo 4.** Que durante el día del **12 de abril** al **03 de mayo** de **2018**, en que se autoriza la participación del señor Coto Brenes, en la **“Visita de estudio e intercambio cultural con personal académico y comunidad estudiantil del Colegio Gewerbliche Schule Lahr”**, devengará el 100% de su salario.
- Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir del **12 de abril** al **03 de mayo** de **2018**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE


ACUERDO No. MEP 058-2017
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2017 (Ley N°9411 del 12 de diciembre de 2016) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar a la señora **Alicia Eugenia Vargas Porras**, Cédula de Identidad N°.103620899, **Viceministra Académica de Educación Pública**, para que participe en el **“Proyecto: Linking Education and Labor Markets: Under what conditions can Technical Vocational Education and Training (TVET) improve the income of the youth?”**, que se realizará en **Suiza**, del **27 de junio** al **07 de julio de 2017**.
- Artículo 2.** Los costos del viaje al exterior, por concepto de **transporte, alojamiento y manutención** serán cubiertos por: **KOF Swiss Economic Institute**.
- Artículo 3.** Se incluyen los cánones por concepto de traslados internos y los impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados mediante la subpartida presupuestaria 10503 del Programa Presupuestario 550-00. Así mismo, los gastos generados durante el tiempo que esté en tránsito en los Aeropuertos correspondientes, los cuales serán reembolsados por la subpartida presupuestas 10504 del Programa Presupuestario 550-00. Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.
- Artículo 4.** Que la señora Vargas Porras en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir del **26 de junio** al **08 de julio de 2017**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


SONIA MARTA MORA ESCALENTE



ACUERDO No. MEP 114-2017
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA a.i

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2017 (Ley N°9411 del 12 de diciembre de 2016) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA

Artículo 1. Designar al señor **Marco Tulio Fallas Díaz**, cédula de identidad N° **104180912**, **Viceministro Administrativo de Educación**, para que participe en el “**Diálogo Regional de Política de la Red de Educación: Enseñanza para el siglo XXI: ¿Cómo atraer, preparar y seleccionar docentes efectivos?**” que se realizará en **Cartagena de Indias, Colombia** los días **02 y 03 de octubre de 2017**.

Artículo 2. Se autoriza al señor **Fallas Díaz** permiso para ausentarse de sus funciones el día **04 de octubre de 2017**.

Los gastos correspondientes al alojamiento y manutención de los días del **04 al 05 de octubre del 2017**, serán asumidos en su totalidad por el señor Viceministro de su propio peculio, por lo que no existe erogación alguna con cargo al erario público.

Artículo 3. Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**.

Artículo 4. Se incluye los cánones por concepto de traslados internos e impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados por el **Programa Presupuestario 550-00** mediante la subpartida presupuestaria **10503**. Además se cubrirán todos aquellos gastos por concepto de hospedaje y alimentación del **01 al 03 de octubre** que no estén previstos, los cuales serán cubiertos por subpartida presupuestaria **10504** del mismo Programa. De la misma manera, se incluyen los cánones por concepto de seguro de viaje los cuales serán reembolsados por la subpartida **10504** del mismo programa. Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 5. El señor Fallas Díaz en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 6. El presente acuerdo rige a partir del día **01 al 05 de octubre de 2017**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.


MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ


ACUERDO No. MEP 116-2017
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2017 (Ley N°9411 del 12 de diciembre de 2016) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar a la señora **Alicia Eugenia Vargas Porras**, cédula de identidad N° **103620899**, **Viceministra Académica de Educación Pública**, para que participe en la **“XXXVIII Reunión del Consejo de Ministros de la CECC-SICA”** que se realizará en **Ciudad Panamá, Panamá** los días **04 y 05 de octubre de 2017**.
- Artículo 2.** Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos la **Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC)**, y los costos por concepto de alojamiento, alimentación y transporte interno serán cubiertos por el **Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Cultura de Panamá (INAC)**.
- Artículo 4.** Se incluye los cánones por concepto de traslados internos e impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados por el **Programa Presupuestario 550-00** mediante la subpartida presupuestaria **10503**. Además se cubrirán todos aquellos gastos por concepto de hospedaje y alimentación del **04 al 05 de octubre** que no estén previstos, los cuales serán cubiertos por subpartida presupuestaria **10504** del mismo Programa. De la misma manera, se incluyen los cánones por concepto de seguro de viaje los cuales serán reembolsados por la subpartida **10504** del mismo programa. Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.
- Artículo 5.** La señora Vargas Porras en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 6.** El presente acuerdo rige a partir del día **03 al 05 de octubre de 2017**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintiseis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE



ACUERDO No. MEP 135-2017
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2017 (Ley N°9411 del 12 de diciembre de 2016) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA

- Artículo 1.** Designar a la señora **Alicia Eugenia Vargas Porras**, cédula de identidad **N° 103620899**, **Viceministra Académica de Educación Pública**, para que participe en la reunión **“Future of Education and Skills: Education 2030”** convocada por la OCDE en el marco del proyecto Educación 2030, el cual tiene como objetivo profundizar la discusión del marco conceptual para la educación 2030 hacia la validación internacional y ampliar el conocimiento base de rediseño curricular, que se realizará en **Ciudad de Paris, Francia del 23 al 25 de octubre de 2017**.
- Artículo 2.** Se autoriza a la señora **Alicia Eugenia Vargas Porras** permiso para ausentarse de sus funciones con el objetivo de atender asuntos personales del **21 al 22 de octubre del 2017**.
- Artículo 3.** Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos por la interesada y los gastos correspondientes al alojamiento y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de mil sesenta y ocho dólares con cero centavos de dólar (\$1.068,00). Los gastos por concepto de alojamiento y manutención para los días del **21 al 22 de octubre del 2017** serán cubiertos por la señora Vargas Porras de su propio peculio.
- Artículo 5.** La señora Vargas Porras en un plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso deberá presentar un informe a su superior jerárquico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.
- Artículo 6.** El presente acuerdo rige a partir del día **20 al 26 de octubre de 2017**.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 0158-E10-2019.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José,

a las catorce horas del nueve de enero de dos mil diecinueve. Exp. N.º 408-2018

Liquidación de gastos permanentes del partido Liberación Nacional (PLN) correspondientes al trimestre julio-setiembre 2018.

RESULTANDO

1.- Por oficio n.º DGRE-1032-2018 del 14 de diciembre de 2018, recibido en la Secretaría del Despacho el 19 de esos mismos mes y año, el señor Héctor Fernández Masís, jerarca de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe n.º DFPP-LT-PLN-17-2018 del 5 de diciembre de 2018, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: *“INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACION TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL(PLN), PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JULIO Y EL 30 DE SETIEMBRE DE 2018”* (folios 1 a 11).

2.- En auto de las 11:45 horas del 20 de diciembre de 2018, el Magistrado instructor confirió audiencia a las autoridades del PLN para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 13).

3.- En escrito del 2 de enero de 2019, recibido ese mismo día en la Secretaría de este Tribunal, la señora Paulina Ramírez Portuguez, Tesorera del PLN, manifestó su conformidad con el resultado del citado informe (folio 24).

4.- En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y

CONSIDERANDO

I.- Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral. Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Siguiendo la letra del texto constitucional, una parte de esta debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes destinados a cada uno de esos rubros (gastos electorales de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas -luego de celebrados los comicios respectivos-, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.- Hechos probados. De relevancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes: **1)** que el PLN tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de capacitación y organización, la suma de **₡612.833.851,21**, distribuida de la siguiente manera: **₡438.984.455,05** están destinados para gastos de organización y **₡173.849.396,16** para gastos de capacitación (ver la resolución n.º 7016-E10-2018 de las 15:15 horas del 18 de octubre de 2018, referida a la liquidación de gastos permanentes, correspondientes al trimestre marzo-junio 2018, agregada a folios 18 a 21); **2)** que el PLN presentó ante

este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación trimestral de gastos correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio y el 30 de setiembre de 2018, por un monto total de **¢56.234.845,00** (folios 3 vuelto y 7 vuelto); **3)** que, de conformidad con el resultado de la revisión efectuada por el DFPP, esa agrupación logró comprobar gastos de organización política por la suma de **¢53.066.113,82** (folios 4 y 8 vuelto); **4)** que el PLN acreditó haber cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de julio 2017 y el 30 de junio de 2018 (folios 22 y 23); **5)** que el PLN no registra multas acordadas en firme y que estén pendientes de cancelación, de conformidad con los numerales 287, 288 y 300 del Código Electoral (folio 4); y, **6)** que el PLN se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la seguridad social (folios 4, 8 vuelto y 25).

III.- Ausencia de oposición sobre los gastos rechazados por el DFPP. Por auto de las 11:45 horas del 20 de diciembre del año pasado, el Magistrado instructor confirió audiencia a las autoridades del PLN a fin de que se pronunciaran sobre el informe del DFPP a propósito de la liquidación correspondiente al periodo julio-setiembre de 2018.

En oficio del 2 de enero de 2018, la señora Paulina Ramírez Portuguese, Secretaria del PLN, atendió la audiencia en cuestión y manifestó “*estar plenamente de acuerdo con los resultados*”, razón por la que, al no existir oposición, no corresponde que esta Magistratura realice un análisis de fondo de los documentos que componen la liquidación ni de los montos objetados por el órgano técnico en el procedimiento de revisión de gastos efectuado por esa dependencia.

IV.- Resultado de la revisión final de la liquidación presentada por el PLN, correspondiente al trimestre julio-setiembre de 2018. De acuerdo con el examen practicado por la DGRE a la documentación aportada por el PLN, para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

1.- Reserva de organización y capacitación del PLN. De conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 7016-E10-2018 (visible a folios 18 a 21), el PLN tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos futuros la suma de **₡612.833.851,21**, de los cuales **₡438.984.455,05** son para gastos de organización política y **₡173.849.396,16** para gastos de capacitación.

2.- Gastos de organización reconocidos al PLN. De conformidad con lo expuesto, el PLN tiene en reserva la suma de **₡438.984.455,05** para el reembolso de gastos de organización y presentó una liquidación por **₡56.234.845,00** para justificar los gastos que realizó del 1.º de julio al 30 de setiembre de 2018. Una vez hecha la revisión de esos gastos, la DGRE tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **₡53.066.113,82**; monto que, por ende, debe reconocerse a la citada agrupación política.

3).- Gastos de capacitación. Debido a que, de conformidad con el informe rendido por el Registro Electoral, al PLN no se le aprobaron en esta ocasión gastos de capacitación, el monto reservado en este rubro se mantiene en **₡173.849.396,16**.

V.- Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u

omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.

En el presente caso, no procede ordenar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que la agrupación política no tiene multas acordadas en firme y que estén pendientes de cancelación.

De otra parte, según se desprende de la base de datos que recoge la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PLN se encuentra al día con sus obligaciones con la seguridad social.

Finalmente, el PLN acreditó, ante este Tribunal, la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes del periodo comprendido entre el 1.º de julio 2017 y el 30 de junio de 2018, por lo que tampoco procede retención alguna por este motivo.

VI.- Monto por reconocer. De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PLN, con base en la revisión de la liquidación de gastos del periodo comprendido entre el 1.º de julio y el 30 de setiembre de 2018, asciende a la suma de **₡53.066.113,82** con cargo a la reserva para gastos de organización.

VII.- Reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PLN. Teniendo en consideración que los gastos reconocidos al PLN por **₡53.066.113,82** corresponden al rubro de organización, procede deducir esa cantidad de la reserva específica establecida a favor del PLN.

Producto de esta operación, la citada agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de **₡559.767.737,39**, de los cuales **₡385.918.341,23** están destinados para gastos de organización y **₡173.849.396,16** para gastos de capacitación.

VIII.- Sobre la firmeza de esta resolución. En virtud de que el PLN, en el citado oficio n.º PLN-155-2018 (folio 22), señaló, además, “*que no presentará recurso alguno*” contra esta resolución, procede declarar firme este fallo e instruir a las dependencias correspondientes para que procedan a depositar el monto aprobado en la cuenta bancaria de ese partido.

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Liberación Nacional, cédula jurídica n.º 3-110-051854, la suma de **₡53.066.113,82** (cincuenta y tres millones sesenta y seis mil ciento trece colones con ochenta y dos céntimos), que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 1.º de julio y el 30 de setiembre de 2018. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva de **₡559.767.737,39** (quinientos cincuenta y nueve millones setecientos sesenta y siete mil setecientos treinta y siete colones con treinta y nueve céntimos), para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Liberación Nacional utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta corriente de ese partido en el Banco de Costa Rica n.º 001-0270996-1, la cual tiene asociado el número de

cuenta IBAN CR47015201001027099615. Se declara firme la presente resolución. Notifíquese al partido Liberación Nacional, a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

1 vez.—Solicitud N° 137769.—(IN2019310492).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Resolución General No.007-2018, Dirección Tributaria.-San José. A las **11 horas del 13 de diciembre del 2018**.

Considerando

1. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales a efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva, en el artículo No. **045** de la sesión ordinaria No. **019-2018, celebrada el 28 de mayo del 2018**, se aprobó la tasa de **11,32%** de interés corriente para un periodo de seis meses, a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta, tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, para los tributos administrados por el Instituto de Desarrollo Rural.

3. Que dicha resolución fue publicada en la Gaceta No. **236 del 13 de diciembre del 2017** y que regía a partir de esa misma fecha.

4. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva, en el artículo No.

10 de la sesión ordinaria No. 039, celebrada el 10 de diciembre del 2018, se aprobó modificar la tasa a un **10,67%** de interés anual corriente con vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria.

5. Que en los artículos Nos. 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley No. 7900 del 03 de agosto de 1999, publicada en el diario oficial la Gaceta No-159 del 17 de agosto de 1999 y vigente a partir del 01 de octubre de 1999, se define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como la tasa de interés sobre principal de las deudas de la Administración Tributaria (INDER).

6. Que dicha tasa, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos del Estado para créditos al sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.

7. Que el promedio simple de las tasas activas para créditos del sector comercial de los Bancos Estatales era del **10,67%** al de **20 de noviembre del 2018**.

8. Que la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica a esa misma fecha era de un **5,75%** anual, por lo que la tasa a establecer por parte de esta Administración Tributaria no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva, es decir, del **16,42%**. Al ser la tasa activa promedio un **10,67%**, se acoge la equivalente a la segunda. **Por Tanto. LA DIRECCION TRIBUTARIA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL,**

RESUELVE :

Artículo 1. Se establece en **10,67%** anual la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo, como de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos No. 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 2. Se deja sin efecto la publicación efectuada en La Gaceta

No. **123 del 09 de julio del 2018**.

Artículo 3. Rige a partir de su publicación.
Publíquese.

San José, 13 de diciembre del 2018.—Departamento Tributario, Unidad de Gestión y Recaudación.—Harys Regidor-Barboza, Director Tributario.—(IN2019310120).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0009-IE-2019 del 25 de enero de 2019

SOLICITUD PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2019

ET-004-2019

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 al 3020 del expediente ET-081-2017).
- V. Que el 23 de marzo de 2018, la IE mediante la resolución RIE-030-2018, publicada en el Alcance Digital N.º 67 a La Gaceta N.º 58 del 4 de abril de 2018, aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2018 (ET-081-2017).

- VI.** Que el 27 de abril de 2018, la IE mediante la resolución RIE-038-2018, publicada en el Alcance N.º 89 de la Gaceta N.º 77 del 3 de mayo de 2018, aprobó entre otras cosas, el margen de operación de Recope en colones por litro para cada producto para el 2018 (ET-081-2017).
- VII.** Que el 21 de diciembre de 2018, mediante los oficios OF-1102-RG-2018 y OF-0619-DRH-2018, este último adicionado mediante el oficio OF-0001-DRH-2019 del 2 de enero de 2019, se nombró al señor Marco Cordero Arce, Profesional 5 con recargo de funciones como Intendente de Energía, a partir del 7 de enero de 2019 hasta el 27 de enero de 2019.
- VIII.** Que el 7 de enero de 2019, la IE mediante la resolución RE-0001-IE-2019 publicada en el Alcance Digital N.º 6 a La Gaceta N.º 6 del 9 de enero de 2019, fijó entre otras cosas el diferencial de precios que regirá en las tarifas que se fijen en enero y febrero de 2019 (ET-070-2018).
- IX.** Que el 11 de enero de 2019, Recope mediante los oficios GAF-0033-2019, EEF-0002-2019, solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles y remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva y presentó los montos del ajuste por calidad para las gasolinas y el diésel, respectivamente (folios 1 al 78 y del 101 al 113).
- X.** Que el 14 de enero de 2019, la IE mediante el oficio OF-0051-IE-2019 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la consulta pública respectiva (folios 79 al 81).
- XI.** Que el 16 de enero de 2019, Recope mediante el oficio EEF-0006-2019 presentó los precios del asfalto y emulsión respectivamente (folio 114).
- XII.** Que el 18 de enero de 2019, en La Gaceta N.º 13, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 25 de enero de 2019 (corre agregado al expediente).
- XIII.** Que el 18 de enero de 2019, mediante correo electrónico, Recope rectifica el oficio EEF-006-2019 (corre agregado al expediente).
- XIV.** Que el 21 de enero de 2019, en los diarios nacionales: La Nación, La Teja y La Extra, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 25 de enero de 2019 (folio 100).

- XV.** Que el 25 de enero de 2019, mediante el oficio IN-0023-DGAU-2019, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, [...] *vencido el plazo establecido, no se recibieron posiciones [...]* (corre agregado al expediente).
- XVI.** Que el 25 de enero de 2019, a las 15:00 horas se revisó el expediente digital el cual contienen 114 folios.
- XVII.** Que el 25 de enero de 2019, mediante el informe IN-0012-IE-2019, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I.** Que del estudio técnico IN-0012-IE-2019, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -11 de enero de 2019 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

Se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 9 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 27 de diciembre de 2018 y 10 de enero de 2019 ambos inclusive, se aclara que el 31 de diciembre de 2018 y el 1 de enero de 2019 no hubo cotización por ser feriado en USA, excepto para el Av-gas que, si publicó precios el 31 de diciembre y los sábados, razón por cual se cuenta con 12 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡609,78/\$, correspondiente al período comprendido entre el 27 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019, ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr _{ij}	Pr _{ij}	Diferencia	Pr _{ij}	Pr _{ij}	Diferencia
	(\$/bbl)	(\$/bbl)		(¢/l) ¹	(¢/l) ²	
	RE-001-IE-2019	propuesta	(\$/bbl)	RE-001-IE-2019	Propuesta	(¢/l)
Gasolina RON 95	63,18	58,04	-5,15	238,66	222,59	-16,07
Gasolina RON 91	61,05	55,93	-5,12	230,58	214,50	-16,09
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	74,58	70,73	-3,85	281,71	271,29	-10,42
Diésel marino	91,72	84,60	-7,12	346,44	324,48	-21,96
Keroseno	74,11	71,37	-2,74	279,94	273,75	-6,20
Búnker	55,57	52,25	-3,32	209,91	200,39	-9,52
Búnker Térmico ICE	61,62	58,29	-3,33	232,75	223,57	-9,18
IFO 380	71,20	62,53	-8,68	268,94	239,81	-29,13
Asfalto	54,23	48,69	-5,53	204,82	186,76	-18,07
Diésel pesado o gasóleo	62,87	59,40	-3,48	237,48	227,80	-9,68
Emulsión asfáltica rápida (RR)	35,37	31,97	-3,40	133,60	122,63	-10,97
Emulsión asfáltica lenta (RL)	35,25	31,65	-3,60	133,13	121,39	-11,74
LPG (70-30)	30,86	28,29	-2,57	116,58	108,51	-8,07
LPG (rico en propano)	29,62	26,65	-2,98	111,90	102,20	-9,70
Av-Gas	102,61	94,21	-8,40	387,58	361,34	-26,24
Jet fuel A-1	74,11	71,37	-2,74	279,94	273,75	-6,20
Nafta Pesada	70,14	66,81	-3,34	264,95	256,24	-8,71

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ₡600,53/US\$

² Tipo de cambio promedio: ₡609,78/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, que ajustó esta variable (RE-0001-IE-2019), se registró una disminución de precios de los productos que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos.

Lo anterior se explica por los efectos de la interacción de la oferta y la demanda sobre el mercado de los productos terminados. En cuanto a la oferta, existe un exceso de producción, lo cual ha provocado acumulación de inventarios. Por otro lado, la demanda se ha visto contraída en lo fundamental productos de la guerra comercial entre Estados Unidos y China y la alza en las tasas de interés.

Aunado a lo anterior, existen previsiones a la baja en el crecimiento económico mundial para el 2019 por parte del Fondo Monetario Internacional. De manera que el efecto combinado de estas dos variables genera que el precio final del producto terminado disminuya.

Por otro lado, el aumento que se registró en el tipo de cambio causó que la rebaja de los precios de los productos terminados no fuese mayor.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Lousiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

El 18 de enero de 2019, mediante correo electrónico, Recope proporcionó los precios del asfalto y emulsión, para esta fijación tarifaria y de conformidad con lo dispuesto en la resolución RJD-070-2016, la IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge", publicados en la revista Potem & Partners con reporte semanal.

Dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia tomó un factor de conversión de la densidad del asfalto de 5,545 barril/tonelada corta, tras utilizar una densidad promedio anual de 1,0292 g/cm³ a 25°C, obtenida de los análisis fisicoquímicos del producto muestreado durante el 2017 en el plantel de Moín, a través del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), como parte del Programa de evaluación de calidad de los combustibles en planteles de Recope que lleva a cabo la IE.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0292 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,545 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018, se aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2018 y mediante la resolución RIE-038-2018, del 27 de abril de 2018, que resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-030-2018 entre otras cosas, se fijó el margen de operación de Recope, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2018
(colones por litro)

Producto	K	OIP _{i,a}	RSBT _i
Gasolina RON 95	38,20	(0,01)	9,44
Gasolina RON 91	37,76	(0,01)	9,67
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	37,50	(0,01)	9,34
Diésel marino	29,95	(0,01)	0,00
Keroseno	39,11	(0,01)	8,50
Búnker	59,86	(0,01)	6,92
Búnker Térmico ICE	31,40	(0,01)	1,91
IFO-380	58,99	(0,01)	4,23
Asfaltos	96,73	(0,01)	12,91
Diésel pesado	32,71	(0,01)	6,33
Emulsión Asfáltica RR	65,16	(0,01)	15,59
Emulsión Asfáltica RL	69,28	(0,01)	15,59
LPG (mezcla 70-30)	55,19	(0,01)	12,10
LPG (rico en propano)	49,81	(0,01)	0,00
Av-gas	222,05	(0,01)	27,87
Jet fuel A-1	68,22	(0,01)	13,14
Nafta pesada	30,91	(0,01)	3,52

Fuente: RIE-030-2018 y RIE-038-2018

3. Ventas estimadas

En el expediente ET-004-2019 anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de enero a abril de 2019. El Área de Información y Mercados de la IE, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios ($Da_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $Da_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se originó de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calculó utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Mediante la resolución RE-0001-IE-2019, publicada en Alcance Digital N.º 6 a La Gaceta N.º 6 del 9 de enero de 2019, se calculó el diferencial de precios que estará vigente en enero y febrero. El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel.

Cuadro N.º 3
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(13,98)
Gasolina RON 91	(8,86)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(6,95)
Asfalto	(7,17)
LPG (mezcla 70-30)	3,06
Jet fuel A-1	0,14
Búnker	(14,47)
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(16,68)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: IE

5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018, para enero 2019 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre octubre y diciembre 2018, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 4
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para enero 2019	
4,54 kg (10 lb)	8,72	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,43	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,79	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,51	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,87	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,23	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,30	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,17	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía.

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de diciembre de 2018.

6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario (RIE-038-2018). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 5
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,34	
Flete marítimo ¢/L	6,54	6,54
Seguro marítimo ¢/L	0,16	0,16
Costo marítimo ¢/L	0,42	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,02	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,87	9,87
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,62	
Costos por demoras en embarques	0,32	
Transferencias	0,39	
Total	37,76	16,57

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,34	
Flete marítimo ¢/L	6,24	6,24
Seguro marítimo ¢/L	0,17	0,17
Costo marítimo ¢/L	0,39	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,07	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,11	10,11
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,54	
Costos por demoras en embarques	0,32	
Transferencias	0,39	
Total	37,50	16,52

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RIE-038-2018, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Fuente: RIE-038-2018

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢37,76 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,57 por litro, generando un diferencial de ¢21,19 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢37,50 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,52 por litro, generando un diferencial de ¢20,98 por litro.

ii. **Monto de la factura de compra del combustible:**

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en diciembre de 2018, según facturas adjuntas al expediente.

Cuadro N.º 6
Diferencia entre el P_{rij} y el precio facturado
(Facturas diciembre 2018)

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel 50 ppm de azufre	19/12/2018	\$73,54	240 011,86	17 649 832,44	Valero Marketing and Supply Co	120D032018
	Diésel 50 ppm de azufre	13/12/2018	\$72,49	248 999,77	18 049 919,48	Valero Marketing and Supply Co	124D042018
	Diésel 50 ppm de azufre	9/1/2019	\$71,76	231 420,93	16 605 757,69	Valero Marketing and Supply Co	128D052018
	Gasolina RON 91	21/12/2018	\$58,02	160 060,59	9 286 364,74	Motiva Enterprises LLC	122M022018
Diferencial de precios promedio							
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)		
Diésel 50 ppm de azufre	\$72,60	\$74,58	-\$1,98	-\$0,01	-7,59		
Gasolina RON 91	\$58,02	\$61,05	-\$3,03	-\$0,02	-11,61		

(*) Tipo de cambio promedio: ₡609,78/US\$

iii. Subsidio por litro de diciembre 2018:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.º 7
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91
y el Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre
para la flota pesquera nacional no deportiva
-diciembre de 2018-
(colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-11,61	Pri -facturación-	-7,59
K	-21,19	K	-20,98
$SC_{i,j}$	-32,80	$SC_{i,j}$	-28,57

Fuente: Intendencia de Energía

6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos *i*, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos durante febrero de 2019, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

Como resultado, el monto por litro a subsidiar, en febrero para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢32,80 y para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores ¢28,57, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en febrero	Ventas estimadas a pescadores febrero¹	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	-32,80	556 864	-18 266 684
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-28,57	1 995 993	-57 017 362
Total		2 552 857,00	-75 284 047

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢75 284 047 a trasladar en febrero de 2019.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de febrero de 2019 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas diciembre 2018 ^a		Subsidio total ^c	Ventas febrero 2019 ^d	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	62 648 642	21,13	15 906 797	53 370 701	0,30
Gasolina RON 91	58 742 789	19,81	14 915 082	48 723 139	0,31
Gasolina RON 91 pescadores	767 997	-	-18 266 684	556 864	-32,80
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	100 937 430	34,04	25 628 509	99 840 398	0,26
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 125 628	-	-57 017 362	1 995 993	-28,57
Keroseno	559 899	0,19	142 161	543 220	0,26
Búnker	7 919 576	2,67	2 010 819	8 532 903	0,24
Búnker Térmico ICE	0	0,00	0	0	-
lfo-380	0	0,00	0	0	-
Asfalto	7 333 430	2,47	1 861 994	9 614 388	0,19
Diésel pesado o gasóleo	772 156	0,26	196 054	925 318	0,21
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 147 048	0,39	291 241	954 249	0,31
Emulsión asfáltica lenta (RL) e/	140 503	0,05	35 674	79 494	0,45
LPG (70-30)	28 735 570	9,69	7 296 102	26 323 217	0,28
Av-Gas	134 457	0,05	34 139	111 737	0,31
Jet Fuel -A1	27 433 393	9,25	6 965 473	25 686 142	0,27
Nafta pesada	0	0,00	0	0	-
Total	298 398 518	100,00	0	277 257 763	

a/ Ventas reales reporte de ventas Recope diciembre 2018

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-004-2019.

Fuente: Intendencia de Energía.

6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro N.° 10
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P_{rij} en PPC_i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	200,39	253,08	233,09	-19,99
Búnker Térmico ICE	85,00	223,57	257,03	263,39	6,36
Asfalto	85,00	186,76	289,56	220,39	-69,17
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	122,63	203,83	144,88	-58,95
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	121,39	206,85	143,41	-63,43
LPG (70-30)	86,00	108,51	179,28	125,85	-53,43
LPG (rico en propano)	89,00	102,20	152,17	114,61	-37,56

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para febrero de 2019, el monto total a subsidiar asciende a $\$ 2\,303\,433\,287,76$ tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 11
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas febrero 2019	Valor total del subsidio
Búnker	-19,99	8 532 903,00	(170 594 132,57)
Búnker Térmico ICE	6,36	-	-
Asfalto	-69,17	9 614 388,00	(665 070 712,04)
Emulsión asfáltica rápida RR	-58,95	954 249,00	(56 254 026,73)
Emulsión asfáltica lenta RL	-63,43	79 494,00	(5 042 643,16)
LPG (70-30)	-53,43	26 323 217,00	(1 406 471 764,26)
LPG (rico en propano)	-37,56	-	-
Total			(2 303 433 278,76)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para febrero de 2019.

Cuadro N.° 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial
febrero 2019

Producto	Ventas estimadas (en litros) febrero 2019	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	53 370 701,00	23,29	536 367 790,02	10,05
Gasolina RON 91	48 723 139,00	21,26	489 660 467,24	10,05
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	99 840 398,00	43,56	1 003 381 492,59	10,05
Diésel marino	-	0,00	-	0,00
Keroseno	543 220,00	0,24	5 459 282,07	10,05
Búnker	8 532 903,00	-	-	-
Búnker Térmico ICE	-	-	-	-
IFO 380	-	0,00	-	0,00
Asfalto	9 614 388,00	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	925 318,00	0,40	9 299 311,45	10,05
Emulsión asfáltica rápida RR	954 249,00	-	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	79 494,00	-	-	-
LPG (70-30)	26 323 217,00	-	-	-
LPG (rico en propano)	-	-	-	-
Av-Gas	111 737,00	0,05	1 122 940,61	10,05
Jet fuel A-1	25 686 142,00	11,21	258 141 994,78	10,05
Nafta Pesada	-	0,00	-	0,00
Total	274 704 906,00	100	2 303 433 278,76	
Total (sin ventas de subsidiados)	229 200 655,00			

Fuente: Intendencia de Energía

VARIABLES CONSIDERADAS Y RESULTADOS

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 13

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Pescadores						Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)
									Canon de regulación	Subsidio específico	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria			
									¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro			
Gasolina RON 95	58,04	222,59	38,20	0,00	-0,01	-13,98	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,30	0,00	10,05	9,44	266,76		
Gasolina RON 91	55,93	214,50	37,76	0,00	-0,01	-8,86	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,31	0,00	10,05	9,67	263,56		
Gasolina RON 91 pescadores	55,93	214,50	37,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-32,80	-32,80	0,00	0,00	0,00	219,45		
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	70,73	271,29	37,50	0,00	-0,01	-6,95	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,26	0,00	10,05	9,34	321,63		
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	70,73	271,29	37,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-28,57	-28,57	0,00	0,00	0,00	280,22		
Diésel marino	84,60	324,48	29,95	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	354,58		
Keroseno	71,37	273,75	39,11	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,26	0,00	10,05	8,50	331,82		
Búnker	52,25	200,39	59,86	0,00	-0,01	-14,47	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,24	-19,99	0,00	6,92	233,09		
Búnker Térmico ICE	58,29	223,57	31,40	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	6,36	0,00	1,91	263,39		
IFO 380	62,53	239,81	58,99	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,23	303,17		
Asfalto	48,69	186,76	96,73	0,00	-0,01	-7,17	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,19	-69,17	0,00	12,91	220,39		
Diésel pesado o gasóleo	59,40	227,80	32,71	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,21	0,00	10,05	6,33	277,25		
Emulsión asfáltica rápida RR	31,97	122,63	65,16	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,31	-58,95	0,00	15,59	144,88		
Emulsión asfáltica lenta RL	31,65	121,39	69,28	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,45	-63,43	0,00	15,59	143,41		
LPG (mezcla 70-30)	28,29	108,51	55,19	0,00	-0,01	3,06	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,28	-53,43	0,00	12,10	125,85		
LPG (rico en propano)	26,65	102,20	49,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	-37,56	0,00	0,00	114,61		
Av-Gas	94,21	361,34	222,05	0,00	-0,01	-16,68	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,31	0,00	10,05	27,87	605,08		
Jet fuel A-1	71,37	273,75	68,22	0,00	-0,01	0,14	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,27	0,00	10,05	13,14	365,71		
Nafta Pesada	66,81	256,24	30,91	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,52	290,82		

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢609,78 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

7. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N.º 41354-H, publicado en el Alcance N°191 a La Gaceta N°201 del 31 de octubre de 2018, el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

Cuadro N.º 14
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	255,25
Gasolina plus 91	243,75
Diésel 50 ppm de azufre	144,00
Asfalto	49,50
Emulsión asfáltica	37,25
Búnker	23,50
LPG -mezcla 70-30	49,50
Jet A-1	146,25
Av-gas	243,75
Keroseno	69,50
Diésel pesado	47,50
Nafta pesada	35,25

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 41354-H, publicado en el Alcance N°191 a La Gaceta N°201 del 31 de octubre de 2018

8. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.° 15
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pr _{ij} ¢ / lit	K _i ¢ / lit	D _i ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,04	26,81	239,81	58,99	0,00	0,00	0,00	276,39	330,01
AV- GAS	0,07	41,82	361,34	222,05	-16,68	0,31	10,05	563,28	646,93
JET FUEL A-1	0,05	28,67	273,75	68,22	0,14	0,27	10,05	337,07	394,41

Tipo de cambio promedio: ¢609,78/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.° 118 a La Gaceta N.° 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta - peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢9,6405 por litro, mediante resolución RIE-065-2018. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢16,2697 por litro, mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º139 a La Gaceta N.º139 el 1 de agosto de 2018.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP se estableció en ¢53,036 por litro para el 2019.

Según la resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP se estableció en ¢53,436 por litro y el margen de detallista de GLP, se estableció en ¢61,446 por litro.

III. CONSULTA PÚBLICA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0023-DGAU-2019 del 25 de enero de 2019, el cual indica que, vencido el plazo establecido, [...] no se recibieron posiciones [...] –corre agregado al expediente-.

IV. CONCLUSIONES

1. *De conformidad con la resolución RJD-230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio y 3. Subsidios.*
2. *Los precios FOB de importación registraron una disminución, lo anterior se explica por un exceso de oferta en el mercado internacional tanto del crudo como de los productos terminados y la contracción de la demanda.*
3. *El tipo de cambio durante el periodo de revisión de precios, registro una depreciación del colon de ¢9,25 respecto a la fijación anterior, afectando por ende los precios internos que son expresados en colones.*
4. *Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA a.í.
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-**

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	266,76	522,01
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	263,56	507,31
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	321,63	465,63
Diésel marino	354,58	498,58
Keroseno ⁽¹⁾	331,82	401,32
Búnker ⁽²⁾	233,09	256,59
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	263,39	286,89
IFO 380 ⁽²⁾	303,17	303,17
Asfalto ⁽²⁾	220,39	269,89
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	277,25	324,75
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	144,88	182,13
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	143,41	180,66
LPG (mezcla 70-30)	125,85	175,35
LPG (rico en propano)	114,61	164,11
Av-Gas ⁽¹⁾	605,08	848,83
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	365,71	511,96
Nafta Pesada ⁽¹⁾	290,82	326,07

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	219,45
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	280,22

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	580,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	565,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	524,00
Keroseno ⁽¹⁾	459,00
Av-Gas ⁽²⁾	865,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	528,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 9,6405/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 16,2697/litro, establecidos mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	525,76
Gasolina RON 91	511,06
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	469,38
Keroseno	405,07
Búnker	260,34
Asfalto	273,63
Diésel pesado	328,50
Emulsión asfáltica rápida RR	185,88
Emulsión asfáltica lenta RL	184,41
Nafta Pesada	329,82

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final
mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION**

-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	228,39	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 991,00	2 457,00	2 992,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 982,00	4 913,00	5 985,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 977,00	6 142,00	7 481,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 968,00	8 598,00	10 473,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 964,00	9 827,00	11 969,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	8 959,00	11 055,00	13 466,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	11 945,00	14 740,00	17 954,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	19 909,00	24 567,00	29 923,00
Estación de servicio mixta <i>(por litro)</i> ⁽⁵⁾		(*)	277,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de ¢61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE

Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	217,15	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 950,00	2 430,00	2 982,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 901,00	4 861,00	5 965,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 876,00	6 076,00	7 456,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 826,00	8 506,00	10 438,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 802,00	9 721,00	11 929,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	8 777,00	10 937,00	13 420,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	11 702,00	14 582,00	17 894,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	19 504,00	24 304,00	29 823,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro-⁽⁵⁾</i>		(*)	265,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de ¢61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	276,39	330,01
Av-gas	563,28	646,93
Jet fuel A-1	337,07	394,41
<i>Tipo de cambio</i>	<i>¢609,78</i>	

- II. Indicar a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARCO CORDERO ARCE
INTENDENTE DE ENERGÍA a.í

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 016-2019.—(IN2019315169).